

ACTA No. 17/2019

----- En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 9:40 a. m. (NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS), del día, JUEVES 31 DE ENERO DEL 2019 (dos mil diecinueve), reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., para celebrar la CUARTA SESIÓN ORDINARIA, del H. Cabildo, (periodo Constitucional 2018-2021). El ciudadano Ingeniero Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal, presentó el siguiente:

Orden del día.

- 1.- Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2.- Instalación formal de la sesión.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación en su caso, del Acta No.16/2019

5.-Propuesta que presenta la Síndico Municipal Licda. Samira Margarita Ceja Torres y el Regidor Serapio de Casas Miramontes, en que solicitan autorización para remitir al H. Congreso del Estado, la aplicación de una campaña de descuento de expedición de licencias de conducir y de placas, para el Municipio de Tecomán.

6.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaria del Ayuntamiento, respecto al escrito que dirige el C. FIDEL MATIAS CASTELLANOS, en el que solicita un documento que le acredite la propiedad de la Gaveta familiar No.48, de la Manzana 10 de segunda del Panteón de Dolores, en la cual ya tiene sepultadas a 5 familiares, toda vez que se extraviaron.

7.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaria del Ayuntamiento, respecto al escrito que dirige el Secretario General de la Unión de Comerciantes Locatarios del Mercado Cuauhtémoc y su zona, en el que solicita, la homologación del pago de la licencia municipal de un salario mínimo por local, como lo hacen los mercados municipales de la capital del estado, impuesto que se aplicó desde hace 10 años.

8.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaria del Ayuntamiento, para el análisis y aprobación en su caso, respecto al escrito que hizo el C. JOSE ATANACIO CANO ELIAS, en la que solicita reposición de su título de propiedad, porque se le extraviaron, correspondiente a la gaveta No.248-B, de la manzana No.06 el panteón de Dolores, el cual adquirió el 27 de agosto de 2008.

9.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento, para el análisis y aprobación en su caso, respecto al escrito que hizo el C. RAMON FIDEL ALDABA PEREZ, en la que solicita reposición de su título de propiedad, porque se le extraviaron, correspondiente al lote No.145, de la manzana No.06 el panteón de Dolores, en donde tiene sepultado a su padre.

10.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a las solicitudes para la creación del reglamento del Sistema Municipal de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para el Municipio de Tecomán.

11.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a las solicitudes para la modificación del inciso "a)" de la Fracción IX del Artículo 188 del Reglamento de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán para realizar de manera más eficiente la administración pública municipal.

12.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a las solicitudes para la modificación diversas disposiciones del Reglamento del Servicio profesional de carrera policial para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del H. Ayuntamiento del Municipio Tecomán.

13.- ASUNTOS GENERALES:

14.- Clausura de la sesión.

- - - En el desahogo del PRIMER punto del orden del día, el Presidente Municipal Solicitó al Secretario del Honorable Ayuntamiento realizar pase de lista de asistencia correspondiente, procediendo en consecuencia el Mtro. Humberto Uribe Godínez informa que se cuenta con la asistencia de: C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ÁNGEL ANTONIO VENEGAS LÓPEZ, REGIDOR, DRA. SANDRA KARENT MEDINA MACHUCA, REGIDORA, C. JOSÉ MA. RODRÍGUEZ SILVA, REGIDOR, MTRA. MA. ROSA QUINTANA RAMÍREZ, REGIDORA, ING. SERAPIO DE CASAS MIRAMONTES, REGIDOR, C. JACCHELY ISABEL BUENOSTRO MACIAS, REGIDORA, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, MTRA. ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS, REGIDORA, DR. ARTURO GARCÍA NEGRETE, REGIDOR, C. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, REGIDORA, MTRO. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, REGIDOR. Informando el Secretario del Ayuntamiento que se ha comprobado la asistencia de los 13 miembros del Cabildo, por lo tanto existe quórum legal, el Presidente Municipal, pasó al desahogo del segundo punto del orden del día.

----- En el desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, el **C. ING. ELÍAS LOZANO OCHOA, Presidente Municipal**, pidió a los presentes ponerse de pie para hacer la declaración de instalación formal de la Sesión, continuando en uso de la voz dijo: **Hoy jueves 31 de enero del 2019 (dos mil diecinueve)**, siendo las **9:40 a. m. (NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS)**, del día, y en virtud de existir el quórum legal, declaro legalmente instalada esta **CUARTA SESIÓN ORDINARIA** del H. Cabildo de Tecomán, Colima. -----

----- Para el desahogo del **TERCER** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, instruyó al Secretario, para que diera lectura al orden del día propuesto para la Sesión, procediendo en consecuencia el Secretario del Ayuntamiento **Mtro. Humberto Uribe Godínez**, y una vez que se dio lectura, el cual se transcribe:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2.- Instalación formal de la sesión.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación en su caso, del Acta No.16/2019.

5.-Propuesta que presenta la Síndico Municipal Licda. Samira Margarita Ceja Torres y el Regidor Serapio de Casas Miramontes, en que solicitan autorización para remitir al H. Congreso del Estado, la aplicación de una campaña de descuento de expedición de licencias de conducir y de placas, para el Municipio de Tecomán.

6.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento, respecto al escrito que dirige el C. FIDEL MATIAS CASTELLANOS, en el que solicita un documento que le acredite la propiedad de la Gaveta familiar No.48, de la Manzana 10 de segunda del Panteón de Dolores, en la cual ya tiene sepultadas a 5 familiares, toda vez que se extraviaron.

7.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento, respecto al escrito que dirige el Secretario General de la Unión de Comerciantes Locatarios del Mercado Cuauhtémoc y su zona, en el que solicita, la homologación del pago de la licencia municipal de un salario mínimo por local, como lo hacen los mercados municipales de la capital del estado, impuesto que se aplicó desde hace 10 años.

8.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento, para el análisis y aprobación en su caso, respecto al escrito que hizo el C. JOSE ATANACIO CANO ELIAS, en la que solicita reposición de su título de propiedad, porque se le extraviaron, correspondiente a la gaveta No.248-B, de

la manzana No.06 el panteón de Dolores, el cual adquirió el 27 de agosto de 2008.

9.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento, para el análisis y aprobación en su caso, respecto al escrito que hizo el C. RAMON FIDEL ALDABA PEREZ, en la que solicita reposición de su título de propiedad, porque se le extraviaron, correspondiente al lote No.145, de la manzana No.06 el panteón de Dolores, en donde tiene sepultado a su padre.

10.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a las solicitudes para la creación del reglamento del Sistema Municipal de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para el Municipio de Tecomán.

11.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a las solicitudes para la modificación del inciso "a)" de la Fracción IX del Artículo 188 del Reglamento de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán para realizar de manera más eficiente la administración pública municipal

12.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a las solicitudes para la modificación diversas disposiciones del Reglamento del Servicio profesional de carrera policial para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del H. Ayuntamiento del Municipio Tecomán.

13.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a las solicitudes para la modificación al ARTICULO 78 del Reglamento de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio Tecomán, Colima.

14.- ASUNTOS GENERALES:

15.- Clausura de la sesión.

Una vez que terminó la lectura el **Presidente Municipal**, solicitó retirar el dictamen que está en el punto 13, para un nuevo análisis. Posteriormente preguntó si hubiera algún comentario. No habiendo más comentarios instruyó al Secretario para que reciba la votación correspondiente, procediendo el **Mtro. Humberto Uribe Godínez**, sometió a la consideración la aprobación del orden del día con la modificación, retirando en dictamen del punto 13, debiendo recorrerse los asuntos generales al punto 13 y el 14 la clausura, mismo que aparece en la primera parte de esta acta el orden del día correcto. Informado que resultó aprobado por unanimidad de votos.-----

- - - En el desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, solicitó al Secretario del Ayuntamiento de lectura al Acta No.16/2019, atendiendo la instrucción el **Mtro. Humberto Uribe Godínez**,

solicitó la dispensa de la lectura en virtud de que se les remitió copia a cada uno, para tal efecto. Preguntó ¿si hubiera alguna observación. No habiendo se procedió a levantar la votación correspondiente a la dispensa de la lectura del **ACTA No. 16/2019**. Informando que resultó aprobada por unanimidad de votos. A continuación sometió a consideración la aprobación del **ACTA No. 16/2019**. Informando que resultó aprobada por unanimidad de votos. - -

- - - - En el desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal** manifestó que la Síndico Municipal Licda. Samira Margarita Ceja Torres y el Regidor Serapio de Casas Miramontes, presentan una propuesta donde solicitan autorización para remitir al H. Congreso del Estado, la aplicación de una campaña de descuento de expedición de licencias de conducir y de placas, para el Municipio de Tecomán. Hizo uso de la voz la **Síndico Municipal Lic. Samira Margarita Ceja Torres**, para hacerle modificaciones, en vez de campaña que se tome como un estímulo fiscal de descuento de expedición de licencias de conducir y en cuestión de las placas, que sea para la expedición de nuevas placas y de motos, la solicitud es que sea del 50% de descuento el estímulo que estamos pidiendo. Hizo uso de la voz la **Regidora Isis Carmen Sánchez Llerenas**, quien manifiesta que respecto a las modificaciones que hace la Síndico, efectivamente se debe contemplar como un estímulo fiscal, porque es un ingreso estatal, no es municipal, y respecto a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, el artículo No. 55 b, fracción I, para que se pueda hacer esa parte de la modificación y que se establezca el periodo, dice que a partir del 1° al 31 de marzo, para la zona urbana y del 1° al 30 de abril para la zona rural. **El Regidor Serapio de casas Miramontes**, comenta que este punto se presenta por petición de varios ciudadanos, principalmente los que utilizan las motos ya que el costo de las placas se incrementó al doble, es una solicitud para enviarse al H. Congreso del estado, las observaciones de las dos Regidoras son correctas.

El Presidente Municipal preguntó si hubiera más comentarios sobre este tema, no habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación, atendiendo la instrucción el **Mtro. Humberto Uribe Godínez**, sometió a la consideración la propuesta que presentó la Síndico Municipal Licda. Samira Margarita Ceja Torres y el Regidor Serapio de Casas Miramontes. Resultando aprobado por unanimidad con las modificaciones, por lo tanto. - - - - -

- - - - Es de autorizarse y se autoriza solicitar al H. Congreso del Estado, se lleve a cabo un estímulo fiscal de descuento de expedición de licencias de conducir, y en cuestión de las placas, que sea para la expedición de nuevas placas y de motos, la solicitud es que sea del 50% de descuento el estímulo para la expedición de nuevas placas y de moto, se solicita que sea del 50% de descuento, el periodo, a partir del 1° al 31 de marzo de 2019, para la zona urbana y del 1° al 30 de abril de 2019, para la zona rural. - - - - -

- - - - En el desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal** manifestó que la Secretaría del Ayuntamiento, presenta un dictamen de procedimiento, respecto al escrito que dirige el C. FIDEL MATIAS CASTELLANOS, en el que solicita un documento que le acredite la propiedad de la Gaveta familiar No. 48, de la Manzana 10 de segunda del Panteón de

Dolores, en la cual ya tiene sepultadas a 5 familiares, toda vez que se extraviaron. Este asunto es para el turno a la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, el cual transcribo a continuación:

Dictamen de procedimiento

EXPEDIENTE No. 32/2019
FECHA DE RECEPCIÓN EN LA SECRETARÍA
16 DE ENERO DE 2019.
NATURALEZ: Escrito que dirige el C. FIDEL MATIAS CASTELLANOS, en el que solicita un documento que le acredite la propiedad de la Gaveta familiar No.48, de la Manzana 10 de segunda del Panteón de Dolores, en la cual ya tiene sepultadas a 5 familiares, toda vez que se extraviaron

DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTO AL ESCRITO QUE DIRIGE EL C. FIDEL MATIAS CASTELLANOS, EN EL QUE SOLICITA UN DOCUMENTO QUE LE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LA GAVETA FAMILIAR NO.48, DE LA MANZANA 10 DE SEGUNDA DEL PANTEÓN DE DOLORES, EN LA CUAL YA TIENE SEPULTADAS A 5 FAMILIARES, TODA VEZ QUE SE EXTRAVIARON.

**H. CABILDO MUNICIPAL
P R E S E N T E**

El suscrito **MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ**, Secretario de este H. Ayuntamiento, me dirijo a sus finas atenciones, para presentar a su consideración el presente dictamen de procedimiento, para lo cual señalo los siguientes.

PRIMERO.- Con fecha 16 de enero del año 2019, se recibió un escrito que dirigió C. FIDEL MATIAS CASTELLANOS, en el que solicita un documento que le acredite la propiedad de la Gaveta familiar No.48, de la Manzana 10 de segunda del Panteón de Dolores, en la cual ya tiene sepultadas a 5 familiares, toda vez que se extraviaron.

SEGUNDO.- Que dicha gaveta la adquirió hace 17 años, y no cuenta con ningún documento, también menciona que esa gaveta tiene a 5 familiares

ACUERDO

ÚNICA.- Se propone a este pleno enviar el presente dictamen de procedimiento a la **COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES**, para su análisis, discusión y dictamen correspondiente.

**El Secretario del H. Ayuntamiento
MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ**

El Presidente Municipal preguntó si hubiera algún comentario, no habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación correspondiente, atendiendo la instrucción el **Mtro. Humberto Uribe Godínez**, sometió a la consideración para que el dictamen de procedimiento que presentó la Secretaría del Ayuntamiento, respecto al escrito que dirige el C. FIDEL MATIAS CASTELLANOS, en el que solicita un documento que le acredite la propiedad de la Gaveta familiar No.48, de la Manzana 10 de segunda del Panteón de Dolores, en la cual ya tiene sepultadas a 5 familiares, toda vez que

se extraviaron. Se turne a la Comisión de Bienes Municipales y Panteones
Informe que resultó aprobado por unanimidad de votos.-----

----- En el desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal** manifestó que la Secretaría del Ayuntamiento, presenta un dictamen de procedimiento, respecto al escrito que dirige el Secretario General de la Unión de Comerciantes Locatarios del Mercado Cuauhtémoc y su zona, en el que solicita, la homologación del pago de la licencia municipal de un salario mínimo por local, como lo hacen los mercados municipales de la capital del estado, impuesto que se aplicó desde hace 10 años. Este asunto es para el turno a la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, y a la de Hacienda Municipal, el cual transcribo a continuación:

Dictamen de procedimiento

EXPEDIENTE No. 33/2019

FECHA DE RECEPCIÓN EN LA SECRETARÍA

17 DE ENERO DE 2019.

NATURALEZ: Escrito que dirige el Secretario General de la Unión de Comerciantes Locatarios del Mercado Cuauhtémoc y su zona, en el que solicita, la homologación del pago de la licencia municipal de un salario mínimo por local, como lo hacen los mercados municipales de la capital del estado, impuesto que se aplicó desde hace 10 años.

DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTO AL ESCRITO QUE DIRIGE EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN DE COMERCIANTES LOCATARIOS DEL MERCADO CUAUHTÉMOC Y SU ZONA, EN EL QUE SOLICITA, LA HOMOLOGACIÓN DEL PAGO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE UN SALARIO MÍNIMO POR LOCAL, COMO LO HACEN LOS MERCADOS MUNICIPALES DE LA CAPITAL DEL ESTADO, IMPUESTO QUE SE APLICÓ DESDE HACE 10 AÑOS.

H. CABILDO MUNICIPAL P R E S E N T E

El suscrito **MTR. HUMBERTO URIBE GODINEZ**, Secretario de este H. Ayuntamiento, me dirijo a sus finas atenciones, para presentar a su consideración el presente dictamen de procedimiento, para lo cual señalo los siguientes.

PRIMERO.- Con fecha 17 de enero del año 2019, se recibió un escrito que dirigió el C. Francisco Javier Montes Macías, Secretario General de la Unión de Comerciantes Locatarios del Mercado Cuauhtémoc y su zona, en el que solicita, la homologación del pago de la licencia municipal de un salario mínimo por local, como lo hacen los mercados municipales de la capital del estado, impuesto que se aplicó desde hace 10 años.

SEGUNDO.- Que desde el 50% de los comerciantes del mercado tienen 3 años en la espera de la respuesta, y son muy escasas las ventas tomando en consideración la comparación con las tienda de autoservicio, Soriana y Aurrera.

ACUERDO

ÚNICA.- Se propone a este pleno enviar el presente dictamen de procedimiento a la COMISIÓN DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES y a la de HACIENDA MUNICIPAL, para su análisis, discusión y dictamen correspondiente.

El Secretario del H. Ayuntamiento
MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ

El **Presidente Municipal** preguntó si hubiera algún comentario, no habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación, atendiendo la instrucción el **Mtro. Humberto Uribe Godínez**, sometió a la consideración para que el dictamen de procedimiento que presentó la Secretaría del Ayuntamiento, respecto al escrito que dirige el Secretario General de la Unión de Comerciantes Locatarios del Mercado Cuauhtémoc y su zona, en el que solicita, la homologación del pago de la licencia municipal de un salario mínimo por local, como lo hacen los mercados municipales de la capital del estado, impuesto que se aplicó desde hace 10 años. Se turne a la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, y a la de Hacienda Municipal. Informó que resultó aprobado por unanimidad de votos. -----

----- En el desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal** manifestó que la Secretaría del Ayuntamiento, presenta un dictamen de procedimiento, respecto al escrito que hizo el C. JOSE ATANACIO CANO ELIAS, en la que solicita reposición de su título de propiedad, porque se le extraviaron, correspondiente a la gaveta No.248-B, de la manzana No.06 el panteón de Dolores, el cual adquirió el 27 de agosto de 2008. Este asunto es para el turno a la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, el cual transcribo a continuación:

Dictamen de procedimiento

EXPEDIENTE No. 34/2019

FECHA DE RECEPCIÓN EN LA SECRETARÍA

22 DE ENERO DE 2019.

NATURALEZ: Escrito que dirige el C. JOSE ATANACIO CANO ELIAS, en la que solicita reposición de su título de propiedad, porque se le extraviaron, correspondiente a la gaveta No.248-B, de la manzana No.06 el panteón de Dolores, el cual adquirió el 27 de agosto de 2008.

DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, RESPECTO AL ESCRITO QUE HIZO EL C. JOSE ATANACIO CANO ELIAS, EN LA QUE SOLICITA REPOSICIÓN DE SU TÍTULO DE PROPIEDAD, PORQUE SE LE EXTRAVIARON, CORRESPONDIENTE A LA GAVETA NO.248-B, DE LA MANZANA NO.06 EL PANTEÓN DE DOLORES, EL CUAL ADQUIRIÓ EL 27 DE AGOSTO DE 2008.

H. CABILDO MUNICIPAL
P R E S E N T E

El suscrito **MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ**, Secretario de este H. Ayuntamiento, me dirijo a sus finas atenciones, para presentar a su consideración el presente dictamen de procedimiento, para lo cual señalo los siguientes.

PRIMERO.- Con fecha 22 de enero del año 2019, se recibió un escrito que dirigió el C. JOSE ATANACIO CANO ELIAS, en la que solicita reposición de su título de propiedad,

porque se le extraviaron, correspondiente a la gaveta No.248-B, de la manzana No.06 Del panteón de Dolores, el cual adquirió el 27 de agosto de 2008.

SEGUNDO.- Anexa copia del recibo donde pago el título de propiedad, acta de defunción de la persona que esta sepultada en la gaveta descrita.

ACUERDO

ÚNICA.- Se propone a este pleno enviar el presente dictamen de procedimiento a la COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES, para su análisis, discusión y dictamen correspondiente.

El Secretario del H. Ayuntamiento
MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ

El Presidente Municipal preguntó si hubiera algún comentario, no habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación, atendiendo la instrucción el **Mtro. Humberto Uribe Godínez**, sometió a la consideración para que el dictamen de procedimiento que presentó la Secretaría del Ayuntamiento, para el análisis y aprobación en su caso, respecto al escrito que hizo el C. JOSÉ ATANACIO CANO ELÍAS, en la que solicita reposición de su título de propiedad, porque se le extraviaron, correspondiente a la gaveta No.248-B, de la manzana No.06 el panteón de Dolores, el cual adquirió el 27 de agosto de 2008. Para el turno a la Comisión de Bienes Municipales y Panteones. Informó que resultó aprobado por unanimidad de votos.-----

- - - En el desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal** manifestó que la Secretaría del Ayuntamiento, presenta un dictamen de procedimiento, respecto al escrito que hizo el C. RAMON FIDEL ALDABA PEREZ, en la que solicita reposición de su título de propiedad, porque se le extraviaron, correspondiente al lote No.145, de la manzana No.06 el panteón de Dolores, en donde tiene sepultado a su padre. Este asunto es para el turno a la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, el cual transcribo a continuación:

Dictamen de procedimiento
EXPEDIENTE No. 36/2019
FECHA DE RECEPCIÓN EN LA SECRETARÍA
28 DE ENERO DE 2019.
NATURALEZ: Escrito que dirige C. RAMON FIDEL ALDABA PEREZ, en la que solicita reposición de su título de propiedad, porque se le extraviaron, correspondiente al lote No.145, de la manzana No.06 el panteón de Dolores, en donde tiene sepultado a su padre.

DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, RESPECTO AL ESCRITO QUE HIZO EL C. RAMON FIDEL ALDABA PEREZ, EN LA QUE SOLICITA REPOSICIÓN DE SU TÍTULO DE PROPIEDAD, PORQUE SE LE EXTRAVIARON, CORRESPONDIENTE AL LOTE NO.145, DE LA MANZANA NO.06 EL PANTEÓN DE DOLORES, EN DONDE TIENE SEPULTADO A SU PADRE.

H. CABILDO MUNICIPAL
P R E S E N T E

El suscrito **MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ**, Secretario de este H. Ayuntamiento, me dirijo a sus finas atenciones, para presentar a su consideración el presente dictamen de procedimiento, para lo cual señalo los siguientes.

PRIMERO.- Con fecha 28 de enero del año 2019, se recibió un escrito que dirigió el C. RAMON FIDEL ALDABA PEREZ, en la que solicita reposición de su título de propiedad, porque se le extraviaron, correspondiente al lote No.145, de la manzana No.06 el panteón de Dolores, en donde tiene sepultado a su padre.

SEGUNDO.- Que en tal GAVETA está sepultado su papá el señor FLORENCIO ALDABA RODRIGUEZ.

TERCERO.- Que como anexo copia del acta de defunción y copia de la credencial de elector del interesado.

ACUERDO

ÚNICA.- Se propone a este pleno enviar el presente dictamen de procedimiento a la COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES, para su análisis, discusión y dictamen correspondiente.

El Secretario del H. Ayuntamiento
MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ

El Presidente Municipal preguntó si hubiera algún comentario, no habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación, atendiendo la instrucción el **Mtro. Humberto Uribe Godínez**, sometió a la consideración para que el dictamen de procedimiento que presentó la Secretaría del Ayuntamiento, para el análisis y aprobación en su caso, respecto al escrito que hizo el C. RAMON FIDEL ALDABA PEREZ, en la que solicita reposición de su título de propiedad, porque se le extraviaron, correspondiente al lote No.145, de la manzana No.06 el panteón de Dolores, en donde tiene sepultado a su padre. Se turne a la Comisión de Bienes Municipales y Panteones. Informó que resultó aprobado por unanimidad de votos. -----

----- En el desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal** manifestó que la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presenta un dictamen respecto a las solicitudes para la creación del reglamento del Sistema Municipal de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para el Municipio de Tecomán. Solicitándole a la **Regidora Isis Carmen Sánchez Llerenas** para que de lectura al dictamen en su calidad de Secretaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, haciendo uso de la voz la **Regidora Sánchez Llerenas**, solicitó la dispensa de la lectura, en virtud de que se les remitió copia a cada uno, el **Secretario del Ayuntamiento**, sometido a la consideración la dispensa de la lectura del dictamen, informando que resultó aprobado por unanimidad de votos el cual transcribo íntegramente:

DICTAMEN NÚMERO 04, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN.

CC. REGIDORES, REGIDORAS Y DEMÁS MUNÍCIPES QUE INTEGRAN EL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTES.-

A los Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, nos fue turnada unas nuevas solicitudes por medio del Secretario del H. Ayuntamiento, el Mtro. Humberto Uribe Godínez, relativo a la reforma y adición de diversos artículos del Reglamento de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán pertenecientes a la Contraloría Municipal.

ANTECEDENTES:

Esta modificación propuesta en este dictamen parte de una obligación de un tratado internacional, y una convención a la cual el estado mexicano se adhirió, así como a una legislación de carácter General que permea en toda la nación, y como resultado arroja una legislación estatal y a su vez llega en obligación de instaurar un sistema municipal. La exposición de motivos del PROYECTO DE LEY GENERAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, menciona:

Como parte de su compromiso internacional al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, México recibió las más recientes observaciones del Comité de los Derechos de la Niñez (CDN), de la ONU en 2006, donde se realiza una evaluación del cumplimiento por parte del país de dicha Convención.

En estas observaciones, el Comité muestra aspectos de preocupación muy relevantes, como la ausencia de una instancia rectora y coordinadora de las políticas de las niñas, niños y adolescentes en el país. El 29 de mayo de 2000, se publicó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reglamenta el Artículo 4º constitucional. Sin embargo, por tratarse de un sistema federal dicha Ley no puede establecer la concurrencia de competencias entre los Estados y la Federación en materia de niñas, niños y adolescentes y ha carecido de fuerza en su aplicación.

Los Comités de Seguimiento y Vigilancia de las Leyes de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y otros instrumentos creados en los Estados, también han tenido poca fuerza por carecer de presupuesto y ser poco reconocidos.

Estas limitaciones, y otras manifestadas en las observaciones del Comité de los Derechos de la Niñez, así como por los organismos no gubernamentales que trabajan en favor de las niñas, niños y adolescentes, el 12 de octubre de 2011 se publicó la reforma del Artículo 73 constitucional, que adicionó la fracción XXIX-P, en el sentido de habilitar al Congreso de la Unión para "Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte".

Con esta reforma, se permite la instauración por Ley General de un Sistema de Garantías de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos adicionales, pueda instrumentar la concurrencia de competencias para la garantía y el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la adolescencia en todo el país.

Con ocasión de la reforma, la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, las organizaciones de la sociedad civil, las instancias académicas, Comisiones de Derechos Humanos y UNICEF, pusieron manos a la obra para la discusión y construcción de las bases jurídicas, institucionales y políticas del modelo que había de crearse tras la reforma constitucional para garantizar la realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México.

Fruto de estas labores, y especialmente del trabajo de la Legislatura LXI, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados presentó el 11 de abril de 2012, una iniciativa de Ley General para la Protección Integral de los Derechos de la Niñez. Sin embargo, dicha iniciativa no alcanzó el consenso necesario, debido a que se

consideró que en el planteamiento no existía un Sistema que garantizara y organizara la definición, rectoría, coordinación e implementación de las políticas públicas en materia de las niñas, niños y adolescentes para nuestro país con aplicación de manera transversal, democrática y participativa.

La iniciativa "10 por la Infancia" lanzada por UNICEF y la Red por los Derechos de la Niñez en el marco de la reforma constitucional, así como de las elecciones de 2012, estableció de manera prioritaria la discusión y aprobación de esta Ley General, por lo que fueron diversas las actividades tanto de discusión de la sociedad civil y de expertos como de acercamiento con el equipo de transición del nuevo gobierno y con ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Tras las elecciones de Julio de 2012 y la conformación del nuevo Congreso de la Unión, el trabajo de elaboración de nuevas iniciativas de reforma a la actual Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de una nueva Ley General sobre la materia, ha continuado, siendo diversas las propuestas ya sometidas a discusión tanto para el Senado como para la Cámara de Diputados, que ahora cuenta con la Comisión Ordinaria de Derechos de la Niñez.

El 25 de octubre de 2012, la Red por los Derechos de la Niñez y UNICEF organizaron el Diálogo de Expertos denominado: "Hacia un sistema nacional de garantías de los Derechos de la infancia y la adolescencia", donde participaron expertos nacionales e internacionales como Norberto Liwski, ex-vicepresidente del Comité de los Derechos de la Niñez, Alejandro Morlachetti, consultor experto en Derechos Humanos de CEPAL y Trond Waage, ex ombudsman de la niñez en Noruega.

Asimismo, el 6 de noviembre del mismo año, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNICEF, Save the Children, Alianza MX por los derechos de niñas, niños y adolescentes y Red por los Derechos de la Niñez organizaron el Foro "Hacia una Ley General de Garantía de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes".¹

Así mismo la ahora vigente Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además de establecer reglas de observancia en el país, en los artículos transitorios segundo y tercero señalan:

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Los Sistemas de Protección Locales y Municipales deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que se refiere el transitorio anterior.

Por ello de forma escalonada existe la obligación, y así el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado de Colima tenían que adecuar la legislación después de 180 días a partir de la entrada en vigor de la ley, y los ayuntamientos tenemos que sacar nuestro reglamento, punto de discusión de este dictamen, en los 90 días siguientes a que el Congreso del Estado de Colima realizara su adecuación.

ANÁLISIS DE LA NUEVA SOLICITUD

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículo 55 fracción V, 58 fracción VII, 64 a 71, 95 fracciones I y IV, 96 fracción I, y 98 fracciones I y III del Reglamento de Gobierno Municipal para el H. Ayuntamiento de Tecomán.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las solicitudes, materia del presente Dictamen, los Regidores que integramos esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, consideramos su viabilidad y necesidad.

¹http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/298764/986085/file/INICIATIVA_DE_LEY_GENERAL_PARA_LA_GARANTIA_DE_LOS_DERECHOS_DE_NI%C3%91AS_2.pdf

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 87, 88, 89, 95, 96, y 98 del Reglamento de Gobierno Municipal para el H. Ayuntamiento de Tecomán.

RESUELVE

PRIMERO.- Es viable jurídicamente y se aprueban la CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN.

SEGUNDO.- Se aprueba el siguiente contenido del REGLAMENTO SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Tecomán, regula la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se expide con fundamento en el artículo 1° y el noveno párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del párrafo sexto del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en la Sección Segunda del Capítulo II del Título Quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento tiene por objeto proveer en la esfera administrativa municipal a la exacta observancia de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y desarrollar los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse en la atención a las niñas, niños y adolescentes en materia de prevención, protección y restitución de derechos, así como aquellas encaminadas a promover la coordinación y concertación entre las instancias gubernamentales, integrantes de la sociedad civil e instituciones académicas que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, se entenderá por:

- I. ADOLESCENTES:** A las personas que tienen entre los doce años de edad y menos de dieciocho años cumplidos;
- II. AUTORIDADES ESTATALES:** Los órganos de Gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito Estatal, a saber, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo Estatal y el Poder Judicial Estatal;
- III. AUTORIDADES MUNICIPALES:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito de cada Municipio del Estado de Colima;
- IV. AUTORIDAD DE PRIMER CONTACTO:** A la obligatoriedad que establece el artículo 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, cuya denominación será Defensoría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. LEY GENERAL:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. LEY ESTATAL:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- VII. MANUAL:** Al Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;
- VIII. NIÑAS Y NIÑOS:** A las personas a partir de su nacimiento y hasta antes de cumplidos los doce años de edad;
- IX. PRESIDENCIA MUNICIPAL:** A la Presidencia Municipal de Tecomán;

X. PROGRAMA ESTATAL: El documento de planeación que contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Colima;

XI. PROGRAMA MUNICIPAL: El documento de planeación que contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Tecomán;

XII. REGLAMENTO ESTATAL: El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;

XIII. REGLAMENTO MUNICIPAL: El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV. SECTOR SOCIAL: Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;

XV. SISTEMA ESTATAL: Al Sistema Estatal de Protección a que se refiere el artículo 122 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;

XVI. SISTEMA MUNICIPAL: Al Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tecomán;

XVII. SECRETARÍA EJECUTIVA ESTATAL: Órgano administrativo descentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección;

XVIII. SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL: La instancia municipal que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, y será un órgano administrativo descentrado de la Presidencia Municipal.

XIX. PROCURADURÍA MUNICIPAL: A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tecomán.

XX. REPRESENTACIÓN COADYUVANTE: Al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría Municipal, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Fiscalía General, y;

XXI. REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA: A la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Fiscalía General;

ARTÍCULO 4.- En el ámbito de su competencia, corresponde al Ayuntamiento promover las condiciones para la real y efectiva protección, goce, disfrute y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Tecomán. Para ello, realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para priorizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 6. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Estatal, y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 7. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento, además de los previstos en la Ley Estatal, su Reglamento y en la Ley General, los siguientes:

I. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: Obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así

como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos;

II. IGUALDAD SIN DISCRIMINACIÓN Y EQUIDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS: Exigencia de tratar a todas las personas de igual forma y sin distinción alguna, por ser portadoras de la misma dignidad y titulares de los mismos derechos humanos y garantías;

III. PROTECCIÓN INTEGRAL: Imperativo por el cual se garantiza el cumplimiento, aplicación y ejercicio de los derechos de supervivencia, desarrollo, protección, y participación de las niñas, niños y adolescentes. La protección integral de los derechos tiene como propósito garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno, lo que implica la oportunidad de formarse física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívicamente en condiciones de igualdad, preferentemente en el seno de una familia;

IV. CORRESPONSABILIDAD: Deber a cargo de la familia, órganos de gobierno, docentes y demás autoridades escolares, sociedad civil organizada y no organizada, por el cual comparten en los ámbitos de su injerencia, la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;

V. AUTONOMÍA PROGRESIVA: Reconocimiento del ejercicio gradual de sus derechos, de acuerdo con el proceso de evolución de facultades cognitivas, madurez y desarrollo, en los ámbitos jurídico, social y familiar; y

VI. UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD E INTEGRALIDAD DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 8. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Municipal de Protección, conformado por las dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal vinculadas con la protección de estos derechos, en el que se garantice la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal será la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además, corresponderá al Sistema Municipal impulsar las acciones para que las autoridades den cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del Programa Municipal.

ARTÍCULO 10. El Sistema Municipal de Protección tendrá, cuando menos, las siguientes atribuciones:

I. Difundir en formatos accesibles, lo siguiente:

- a) El marco jurídico internacional, nacional y estatal de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Los derechos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección a los mismos; y
- c) Los mecanismos de consulta, participación y libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes.

II. Instrumentar y articular sus políticas públicas y demás acciones en congruencia con el Programa Estatal, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;

III. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;

V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto que el Cabildo Municipal destine a las dependencias municipales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar que este se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos, y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Estatal;

VI. Promover la incorporación de la transversalización de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, políticas y acciones de las dependencias municipales;

VII. Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Estatal para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incorporando el enfoque de derechos, asegurando que en los procedimientos institucionales que lleven a cabo se determine adecuadamente el Interés Superior de la Niñez;

VIII. Promover y celebrar convenios de colaboración con las distintas autoridades dependencias estatales y municipales para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal;

IX. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos municipales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;

X. Coadyuvar en la adopción y consolidación de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Autorizar y llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;

XII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas, sociales y privadas con niñas, niños y adolescentes;

XIII. Impulsar acciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;

XIV. Aprobar el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;

XV. Proponer, promover e impulsar reformas a este Reglamento, en el ámbito de su competencia, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

XVI. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;

XVII. Diseñar y promover modelos de intervención en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio, y que limitan su adecuado desarrollo; y

XVIII. Las demás que se acuerden al interior del Sistema Municipal de Protección Integral.

ARTÍCULO 11.- En un marco de coordinación y respeto, el Sistema Municipal de Protección estará conformado por:

I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Vicepresidencia, a cargo de la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Tecomán.

III. Las personas que funjan como titulares de las siguientes dependencias municipales:

- a) Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil;
- b) Dirección de Comunicación Social;
- c) Dirección de Educación y Cultura;
- d) Director de Servicios Médicos Municipales;
- e) Director de Planeación y Desarrollo Municipal;
- f) Procurador Municipal de Protección;
- g) Procurador de la Defensa del Trabajo en Tecomán;
- h) Coordinador de la Unidad de Servicios Administrativos y Educativos de Tecomán;
- i) Autoridad de Primer Contacto;
- j) DIF Municipal;

IV. Muncípe que presida la Comisión de Juventud y Deporte del Cabildo Municipal;

V. Muncípe que presida la Comisión de Derechos Humanos del Cabildo Municipal;

VI. Municipio que presida la Comisión de Planeación y Desarrollo Social;
VII. Municipio que presida la Comisión de Educación, Cultura y Recreación; y;
VIII. Tres representantes de la sociedad civil, cuyo nombramiento se hará en los términos que determinen el resto de integrantes del Sistema, pero no tardará más de tres meses desde su sesión de instalación. Estos representantes de la sociedad civil durarán en su encargo lo mismo que dure el gobierno municipal en turno, sin embargo, procederá su ratificación para otro periodo o administración municipal. Son requisitos para obtener el nombramiento como representante de la sociedad civil: pertenecer a una organización con acciones de protección, defensa y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; no ocupar cargo público alguno; no ocupar cargo de dirigencia en partido político; no haber tenido condena alguna por delito donde la víctima sea niña, niño o adolescente; y tener experiencia en la protección de niñas, niños y adolescentes.
IX. Tendrán invitación permanente a las sesiones del Sistema Municipal, con voz, pero sin voto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Quienes sean municipales integrantes del Cabildo también tendrán invitación permanente a las sesiones del Sistema Municipal, con voz, pero sin voto, a excepción de quienes se señalan en las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo.

ARTÍCULO 12.- Quien ocupe la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal con un mínimo de 48 horas previo a la celebración de las mismas y extraordinarias con 24 horas previas a la realización de estas;
II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal;
III. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Sistema Municipal;
IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
V. Dictar las medidas que estime convenientes para alcanzar los propósitos definidos por el Sistema Municipal;
VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
VIII. Invitar, bajo los métodos que designe el Sistema Municipal en pleno, a representantes de la Sociedad Civil para que integren el Sistema Municipal; y
IX. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones.
Para las facultades de la fracción II y IX el Presidente Municipal podrá designar a otro municipal parte del Sistema Municipal o funcionario público de la administración.

ARTÍCULO 13.- Corresponden a quienes integran el Sistema Municipal, las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones del Sistema Municipal, excepto la Secretaría Ejecutiva, que sólo participará con voz;
II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las sesiones del Sistema y en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
III. Participar activamente para dar cumplimiento a los objetivos del presente Reglamento;
IV. Participar en la elaboración del Programa Municipal;
V. Presentar propuestas de temas de trabajo, para su estudio, análisis y acuerdo;
VI. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los asuntos que deban enlistarse en el orden del día de las sesiones;
VII. Solicitar a la Presidencia del Sistema que convoque a sesiones extraordinarias, cuando por la importancia del tema se requiera; y
VIII. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección funcionará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I. Cada integrante del Sistema tendrá derecho a voz y voto, y nombrará a su suplente para que le represente por ausencia en las sesiones, a excepción de quien preside el Sistema,

cuyo suplente será quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento; en el caso de quienes representen al Cabildo, deberán realizar la designación de sus suplentes entre quienes integran las comisiones que presiden. Si el Secretario del Ayuntamiento no pudiere asistir asignará a su representante y en ese caso que coincida con la ausencia del Presidente del Sistema Municipal, este último tendrá que nombrar a otro funcionario del sistema municipal o de la administración municipal de su confianza para ejercer sus facultades en la sesión;

II. En las sesiones del Sistema participarán de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes del Municipio, cuya selección y número lo determinarán integrantes del Sistema; de igual forma, se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, así como a especialistas, miembros de la academia y asociaciones civiles, que tengan relación con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Todas las sesiones del Sistema Municipal serán públicas, exceptuando aquellas que determine la mayoría de sus integrantes. El sistema sesionará cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente, se requerirá un quórum conformado por la mayoría de sus integrantes y la asistencia de quien ocupa la Presidencia o de su suplente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;

IV. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de quienes integran el Sistema y tienen derecho a voz y voto, pero estuviere presente la Presidencia o su suplente, así como quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia podrá proponer esperar 30 minutos y, si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, se podrá celebrar sesión extraordinaria en ese momento o cuando se decida, misma que quedará integrada con el número de quienes hayan concurrido, y los acuerdos que se tomen en esta tendrán plena validez;

V. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal podrá constituir comisiones de trabajo encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá lineamientos internos para su integración, organización y funcionamiento, los cuales para su oficialización solo requerirán la aprobación del Sistema;

VI. Los acuerdos adoptados y resoluciones por el Sistema Municipal de Protección Integral son vinculantes para sus integrantes;

VII. Quienes integren el Sistema no recibirán emolumento o contraprestación alguna por su desempeño en este, por lo que su cargo será honorario.

VIII. Quienes sean representantes de la sociedad civil en el Sistema, perderán esta calidad por renuncia expresa o tácita. Se entiende esta última como la inasistencia injustificada a tres sesiones del Sistema, sean continuas o discontinuas. En caso de renuncia, se llamará a sus suplentes para que se integren como representantes propietarios en la siguiente sesión que se convoque, mismos que para serlo deberán cumplir con los requisitos señalados en la fracción VI del artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 15.- La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en la Secretaría Ejecutiva Municipal, en los términos del artículo 3° fracción XVIII del presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- Para un mejor funcionamiento, efectiva protección y garantía de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría Ejecutiva estará conformada por;

- I. El Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Una Secretaría Técnica;
- III. Dirección de Área de Políticas Públicas, Investigación, información, Evaluación y Fortalecimiento de Capacidades;
- IV. Dirección de área de Vinculación;
- V. Dirección de área de Consulta y Asesoría Jurídica y;
- VI. Dirección de área de Administración y Planeación;

La Secretaría Ejecutiva tendrá las áreas administrativas que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por escrito o a través de medios electrónicos, a petición de la Presidencia del Sistema Municipal, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema, conforme se señala en la fracción I del artículo 12 del presente Reglamento. La convocatoria contendrá como mínimo, el lugar, día y hora de la sesión;
- II. Elaborar, conjuntamente con la Presidencia del Sistema Municipal, la propuesta del orden del día a desahogarse en las sesiones;
- III. Coordinar las acciones entre integrantes del Sistema Municipal y las dependencias que representan;
- IV. Elaborar el Programa Municipal, para someterlo a consideración de quienes integran el Sistema Municipal, en la segunda sesión ordinaria que se celebre cada año, posterior a lo cual deberá remitirlo al Cabildo;
- V. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal;
- VI. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal;
- VII. Levantar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, asentando la relatoría de las circunstancias, hechos y participaciones acontecidas. Las actas deberán ser firmadas por quienes asistan a las sesiones;
- VIII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- IX. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- X. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- XI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
- XIII. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Informar por escrito cada cuatro meses al Sistema Municipal y a su titular sobre sus actividades;
- XV. Solicitar a integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información;
- XVI. Promover, ejecutar y dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente Reglamento;
- XVII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XVIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales y el Estatal, la articulación de la política estatal;
- XIX. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XX. Emitir la convocatoria pública para la elección de representantes de la sociedad civil que integran el Sistema Municipal;
- XXI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal, y someterlo para su aprobación al pleno del Sistema Municipal;
- XXII. Elaborar, por petición de la Presidencia, una propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias, el cual deberá ponerse a consideración y deberá ser aprobado por la mayoría de integrantes del Sistema;
- XXIII. Recibir propuestas y sugerencias de la ciudadanía, dependencias de gobierno, asociaciones civiles, academia, así como de niñas, niños y adolescentes, para hacerlas del conocimiento de quienes forman el Sistema;

XXIV. Informar al Cabildo sobre las decisiones y acciones que se tomen al interior del Sistema Municipal; y
XXV. Las demás que estipulen la Ley General, la Ley Estatal y le encomiende el Sistema Municipal o su titular.

ARTÍCULO 18.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por la Presidencia del Sistema Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad, cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura en Derecho debidamente registrado;
- IV. Contar con experiencia mínima de tres años en áreas de trabajo con niñas, niños y adolescentes; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitación para ejercer la función pública.

ARTÍCULO 19.- Las facultades y atribuciones del personal de la Secretaría Ejecutiva correspondientes a las fracciones III, IV, V y VI del artículo 16 del presente reglamento, se especificaran en el reglamento interno de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO V

AUTORIDAD DE PRIMER CONTACTO

ARTÍCULO 20.- La autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, a que se refiere el artículo 139 de la Ley General, 128 Y 183 de la Ley Estatal, se denominará Defensoría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y será una o varias oficinas a cargo de una persona que tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de niñas, niños y adolescentes. La Defensoría Municipal contará con un grupo multidisciplinario de especialistas en derecho, psicología y trabajo social.

ARTÍCULO 21.- La autoridad de primer contacto será nombrado y removido por el titular de la Presidencia Municipal, actuando en carácter de Presidente del Sistema Municipal de Protección.

ARTÍCULO 22.- La autoridad de primer contacto coordinará al funcionariado público, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley General, Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección Municipal, de forma inmediata.

ARTÍCULO 23.- La autoridad de primer contacto deberá ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 121 de la Ley Estatal y en el artículo 119 de la Ley General, así como las siguientes:

- I. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General y Ley Estatal, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección Municipal, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- II. Proponer a quienes son integrantes del Sistema Municipal su programa de Trabajo;
- III. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio del interés superior del niño;
- IV. Coadyuvar a restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables y solicitar a la Procuraduría de Protección las que no sean de competencia del Municipio;
- V. Solicitar a la Procuraduría de Protección la revisión a que hace referencia el artículo 112 de la Ley Estatal;
- VI. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la vulneración de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de alguien mayor de edad; y
- VII. Girar citatorios, realizar investigaciones, así como hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- La oficina u oficinas de la autoridad de primer contacto deberán contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se definirán

e implementarán políticas integrales de formación del personal, con apoyo del Sistema Estatal y la Procuraduría de protección.

ARTÍCULO 25.- La atención que brinde la autoridad de primer contacto a niñas, niños y adolescentes deberá ser directa, ágil, sin formalidades, de calidad, respetuosa y conforme con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

ARTÍCULO 26.- Es obligación de toda persona auxiliar a niñas, niños y adolescentes en los casos de extrema necesidad. También es obligación de quien tenga conocimiento de hechos o actos que atenten contra sus derechos, dar parte a la autoridad competente que corresponda.

CAPÍTULO VI PROCURADURIA MUNICIPAL DE PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 27.- Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Municipio contará con la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, como un organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la Presidencia Municipal.

La Procuraduría Municipal de Protección estará encargada de garantizar la protección integral y, en su caso, de restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de coordinar su debida ejecución y seguimiento con las autoridades competentes, de los procedimientos implementados para el efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La protección integral, a la que se refiere este artículo, abarcará como mínimo la atención médica y psicológica de niñas, niños y adolescentes, el seguimiento de sus actividades académicas y entorno social y cultural, y la inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia en las medidas de rehabilitación y asistencia. La persona que funja como titular de la Procuraduría Municipal de Protección será nombrada conforme al tercer párrafo del artículo 183 de la Ley Estatal y tendrá que cumplir los requisitos del artículo 35 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- La Procuraduría Municipal de Protección tendrá legitimación procesal para ejercer ante la autoridad judicial competente las acciones pertinentes para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, actuando de manera directa por conducto de la persona que funja como su titular en el Municipio o a través de las y los profesionistas a quienes se les deleguen funciones para representar al organismo, cuya acreditación se realizará mediante simple oficio suscrito por el o la titular de la Procuraduría Municipal de Protección.

ARTÍCULO 29.- Las actuaciones de la Procuraduría Municipal de Protección, son de interés público, por lo que, en el ejercicio de las mismas, podrá solicitar el auxilio de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las cuales estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y de restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección se coordinará con las autoridades administrativas de asistencia social, de los servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para de manera conjunta, garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 30.- El objetivo general de la Procuraduría Municipal de Protección es el de promover, proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de contribuir a la mejora de las condiciones para el ejercicio y vigencia de dichos derechos en el Municipio de Tecomán, Colima, de conformidad con la Constitución, los Tratados, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 31.- Los objetivos específicos de la Procuraduría Municipal de Protección son:

I. Proteger y, en su caso, restituir los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;

- II. Promover en la sociedad, el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes para impulsar la protección, respeto y garantía;
- III. Prevenir la vulneración o restricción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en distintos escenarios sociales, a través de la promoción de medios alternos de solución de conflictos; y
- IV. Fortalecer las capacidades en las niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos.

ARTÍCULO 32.- Las actuaciones practicadas por el titular de la Procuraduría Municipal, en ejercicio de sus facultades, tendrán el valor que se le otorga a los testimonios investidos de fe pública.

El personal de la Procuraduría Municipal de Protección está obligado a guardar absoluta discreción y reserva acerca de los asuntos que en ella se traten.

ARTÍCULO 33.- Los servicios que presta la Procuraduría Municipal de Protección serán gratuitos, a excepción de los trámites o servicios que por disposición de ley tengan costo para los beneficiarios, y en sus procedimientos prevalecerán los principios del interés superior de la niñez, de protección a la familia, de protección de datos personales, de publicidad, de oralidad, de economía procesal, de inmediatez y de solución anticipada de conflictos.

Para los efectos de este artículo, el principio de publicidad se refiere a la divulgación, por cualquier medio, de las actuaciones de la Procuraduría Municipal de Protección conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

El personal de la Procuraduría Municipal de Protección desempeñará su labor con honradez y probidad y deberá guardar absoluta discreción y reserva de los asuntos que conozca con motivo de sus actividades como trabajadoras o trabajadores.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de la Procuraduría Municipal de Protección, las siguientes:

I. Procurar conforme a su competencia la protección integral de niñas, niños y adolescentes, prevista en la Constitución Federal, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;

III. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Fiscalía General;

IV. Intervenir oficiosamente con la Representación Coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que estén involucrados niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

V. Coadyuvar en la aplicación de los medios alternos de solución de controversias, en términos de este Reglamento, en el supuesto de vulneración o restricción de derechos de las niñas, niños y adolescentes en su ámbito familiar. Los mecanismos alternos de solución de controversias no procederán en casos de violencia o, cualquier otro supuesto de improcedencia previsto en la ley de la materia;

VI. Denunciar ante la Fiscalía General aquellos hechos que la Ley señale como constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes;

VII. Solicitar ante la Fiscalía General o la Delegación de la Procuraduría General de la República, la imposición de medidas urgentes de protección especial en términos de este Reglamento;

VIII. Dar seguimiento a las medidas de protección especial y las de carácter urgente, para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IX. Apoyar a la Procuraduría de Protección, coordinando las acciones en el ámbito de su competencia, que se requieran para el efecto:

- a. En la integración de expedientes, en aquellos casos que requieran de la aplicación de medidas de protección especial, y las de carácter urgente, con la salvedad prevista en el artículo 156 inciso a) de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Colima; y

b. En la ejecución de las medidas de protección especial y, las de carácter urgente, coordinando las acciones en el ámbito de su competencia, que se requieran para el efecto.

X. Solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes, para la imposición de las medidas urgentes de protección especial;

XI. Solicitar a la autoridad competente la imposición de las medidas de apremio correspondientes, en caso de incumplimiento a las medidas urgentes de protección especial;

y

XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean conferidas por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- Son requisitos de elegibilidad para ser titular de la Procuraduría Municipal de Protección los siguientes:

I. Ser mayor de edad, ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional de licenciatura en derecho o similar debidamente registrado;

III. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes, o de expertise comprobable en estas materias; y

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado para el servicio público.

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Municipal de Protección, contarán con la estructura siguiente como mínimo:

I. Titular de la Procuraduría Municipal;

II. Áreas de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y

III. Áreas de Trabajo Social y Psicología.

La Procuraduría Municipal de Protección tendrá las áreas administrativas que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 37.- El titular de la Procuraduría Municipal de Protección cumplirá con las atribuciones señaladas en el artículo 34 y, ejercerá las facultades siguientes:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de su competencia;

II. Representar a la Procuraduría Municipal de Protección con las facultades legales para actos de dominio, así como aquéllos que requieran cláusula especial;

III. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría Municipal de Protección;

IV. Realizar la designación y remoción de los servidores públicos de nivel inferior;

V. Expedir los nombramientos de personal de confianza;

VI. Planear, dirigir y coordinar las actividades de la Procuraduría Municipal de Protección; y

VII. Celebrar convenios, acuerdos, contratos y ejecutar los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos;

VIII. Actuar en representación de la Procuraduría Municipal de Protección, con facultades generales para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes;

IX. Promover la coordinación operativa de la Procuraduría Municipal de Protección y la Autoridad de Primer Contacto; y

X. Las demás que se deriven de este Reglamento y su Reglamento interior, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38. El titular de la Procuraduría de Protección podrá cumplir con las atribuciones y ejercer sus facultades de manera directa o, para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegarlas por conducto de quienes funjan como titulares de las áreas de apoyo previstas por esta Ley en las fracciones II y III del artículo 36 y, en su caso, por los demás servidores públicos señalados en el Reglamento Interior, quienes estarán facultados para representar jurídicamente a la Procuraduría Municipal de Protección en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo en que ésta intervenga, excepto cuando se trate de atribuciones indelegables de su titular.

En los casos en que las leyes exijan la ratificación de determinada actuación jurisdiccional o administrativa, se entenderán ratificadas por el titular de la Procuraduría de Protección, todas las actuaciones que se desahoguen por los titulares de las áreas de apoyo previstas por esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 39. Las personas a quienes refiere este Reglamento en su artículo 36, fracciones II y III serán nombradas y removidas por la persona que funja como titular de la Procuraduría Municipal de Protección y, deberán satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título y cédula profesional, que acredite haber concluido la licenciatura afín;

III. Tener experiencia mínima de tres años en materia de procuración de justicia o, de derechos de niñas, niños y adolescentes; y

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 40. Respecto a la forma y términos en que se llevará a cabo la coordinación operativa entre la Procuraduría Municipal de Protección de Tecomán, la Procuraduría de Protección y las Procuradurías Municipales de Protección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Procuraduría Municipal de Protección de Tecomán y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REPRESENTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 41. El personal encargado de la representación y restitución de derechos, de niñas, niñas y adolescentes, dependientes de la Procuraduría de Protección, tienen a su cargo la función de promover, proteger y defender los derechos humanos reconocidos en nuestro sistema jurídico.

ARTÍCULO 42. Para ser encargado de la representación y restitución de derechos, de niñas, niños y adolescentes se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título de licenciado en derecho o similar registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y cédula profesional;

III. Acreditar experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional;

IV. Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que correspondan;

V. Gozar de buena reputación y prestigio profesional;

VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

VII. Acreditar conocimientos suficientes en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, y

VIII. Los demás requisitos que establezca la Procuraduría Municipal de Protección.

ARTÍCULO 43. Son facultades de los encargados de la representación y restitución de derechos, de niñas, niñas y adolescentes:

I. Promover acciones para protección de los intereses difusos o colectivos relativos a niños, niñas y adolescentes;

II. Interponer acciones para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;

III. Promover ante las autoridades judiciales, la tramitación de los juicios relativos a custodias definitivas, pérdidas o suspensiones de la patria potestad, tutelas y los que sean procedentes de niñas o niños del Municipio de Tecomán o en su representación ante la falta o negativa de quien legalmente corresponda;

IV. Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales de niños, niñas y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales, extrajudiciales y administrativas a su alcance;

V. Brindar asesoría y orientación jurídica de cualquier índole a niños, niñas y adolescentes;

VI. Propiciar, cuando sea procedente, que se recurra a los medios alternos de solución de controversias;

VII. Recibir todo tipo de manifestación formulada por niños, niñas, cualquier otro miembro de una familia o por terceros, ya sea personalmente o por cualquier otro medio de comunicación, que pueda constituir riesgo, amenaza o afectación de sus derechos;

VIII. Realizar las citaciones y entrevistas que sean necesarias para valorar las solicitudes y aplicación de medidas especiales de protección; y

IX. Las demás que tengan como propósito la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes del Municipio de Tecomán.

ARTÍCULO 44. Los servicios brindados por los encargados de la representación y restitución de derechos serán gratuitos, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

ARTÍCULO 45. Todas las personas, las dependencias y entidades estatales y municipales y las organizaciones de la sociedad civil están obligadas a colaborar con los encargados de la representación y restitución de derechos, de niños, niñas y adolescentes cuando sean requeridos, previo mandamiento escrito debidamente fundado y motivado.

Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las facultades de los encargados de la representación y restitución de derechos, de niños, niñas y adolescentes serán sujetos de sanción administrativa o penal, según corresponda en cada caso concreto.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 46. El Municipio a través del presente Reglamento, regulará las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial, definiéndolas como aquellas actitudes y decisiones susceptibles de implementación, por los órganos del Estado, a manera de mecanismos jurídico administrativos, tendentes a hacer efectivo el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico y discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. El objetivo primordial de las medidas de protección, consiste en posibilitar el acceso a los servicios del Estado y Municipio a las niñas, niños y adolescentes, a quienes se les hayan vulnerado sus derechos de niñez, para lograr en cada caso su restitución. Las medidas especiales de protección referidas en este Reglamento, que son de carácter administrativo, no afectarán aquellos actos prejudiciales, medidas de protección o medidas cautelares vigentes, salvo que éstas resulten más protectoras a los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

Para determinar la aplicación y seguimiento de las medidas de protección especial y, aquellas de carácter urgente, se estará a lo previsto en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Para efectos de este Reglamento, son medidas de protección especial, las siguientes:

- a. La atención y tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente, o de la madre, padre, familiar o adulto significativo que lo tenga bajo su resguardo o custodia, en especial de los servicios de salud, previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Víctimas;
- b. Todas aquellas que resulten necesarias para la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- c. Su clasificación en razón del criterio de urgencia, obedece a aquellas circunstancias en las que deban ser determinadas, por tanto, se consideran medidas de protección especial urgentes, las relativas a:
 - d. El ingreso temporal como último recurso y durante el menor periodo posible, de niñas, niños y adolescentes a Centros de Asistencia Social, bajo la modalidad de acogimiento residencial, en el supuesto de carecer de una familia de origen o ampliada, apta para su resguardo y cuidado;
 - e. La prohibición de acercarse o comunicarse con niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad;
 - f. La limitación para asistir o acercarse al domicilio de niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad; o al lugar donde estos se encuentren;

- g. La separación inmediata del domicilio niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad;
- h. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad correspondientes a niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad que tuviera en su posesión el probable responsable;
- i. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad o a personas relacionadas con ellos;
- j. La vigilancia en el domicilio de niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad;
- k. La protección policial de niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad;
- l. El auxilio inmediato, por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentren niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad en el momento de solicitarlo;
- m. El traslado de niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad, a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes;
- n. El reingreso de niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- o. El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
- p. La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Al determinarse cualquiera de las medidas anteriores, se dará aviso de inmediato al ministerio público, así como a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el titular de la Procuraduría Municipal de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

Las medidas de protección a que se refieren los incisos b y o, se realizarán siempre en coordinación con el Procurador de Protección del Estado de Colima.

ARTÍCULO 47. La imposición de las medidas de protección a que se refiere este capítulo, tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días más.

Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, se podrá solicitar a la autoridad que la determinó que la deje sin efectos.

ARTÍCULO 48. De conformidad con el artículo 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, la Procuraduría Municipal de Protección, podrán solicitar a las autoridades competentes, la imposición de las medidas de protección especial y de aquellas con carácter urgente.

ARTÍCULO 49. Cuando exista un riesgo inminente contra la vida, la integridad personal o la libertad de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría Municipal de Protección, de conformidad con lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, podrán solicitar la imposición de medidas urgentes de protección especial a la Fiscalía General o, a la Delegación de la Procuraduría General de la República correspondientes, las cuales deberán decretarlas dentro de las tres horas siguientes a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato al órgano jurisdiccional competente, que deberá pronunciarse sobre la procedencia, modificación o cancelación de los efectos de la medida que se encuentre vigente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la misma. Las medidas urgentes de protección especial, podrán ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las dictó, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 50. En términos de este Reglamento, el titular de la Procuraduría Municipal de Protección podrá, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, ordenar la aplicación de medidas urgentes de protección especial, cuando exista riesgo

inminente contra la vida, integridad personal o la libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato a la Fiscalía General o, en su caso, a la Delegación de la Procuraduría General de la República y al órgano jurisdiccional competente, los cuales deberán pronunciarse sobre la procedencia, modificación o cancelación de los efectos de la medida urgente de protección especial que se encuentre vigente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la misma.

En el supuesto de que el órgano jurisdiccional determine la cancelación de alguna medida urgente de protección especial ordenada por la Procuraduría Municipal de Protección, la misma será revocada, una vez que surta efectos la notificación de la determinación judicial respectiva y, procederá a solicitar a la autoridad encargada de su ejecución, que se restituyan las cosas al estado en que se encontraban, previo a la aplicación de la medida en cuestión.

ARTÍCULO 51. Una vez dictadas las medidas de protección especial y, en respeto a los derechos de participación, seguridad jurídica y debido proceso, se informará a las niñas, niños y adolescentes involucrados, respecto al estado y situación legal en el caso concreto, mediante el uso de lenguaje claro, sencillo y comprensible, acorde a su edad, desarrollo cognoscitivo y demás circunstancias particulares.

ARTÍCULO 52. El titular de la Procuraduría Municipal de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de protección especial y, ordenar aquellas con carácter urgente, en todo el Municipio de Tecomán, Colima, con la salvedad prevista en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

En caso de concurrencia, resolverá la autoridad que haya prevenido primero en el conocimiento de los hechos, que motivaron la imposición de las medidas de protección especial en un caso concreto.

ARTÍCULO 53. Las autoridades competentes podrán imponer una o más medidas especiales de protección especial o, de aquellas con carácter urgente, conforme a los criterios de razonabilidad y, en su caso, al principio de progresividad, en términos de los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Federal, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y el presente Reglamento, justificando la procedencia de las referidas medidas, en los hechos y fundamentos de derecho aplicables, de acuerdo a las particularidades del caso concreto, a fin, proteger la seguridad e integridad personal de la niña, niño o adolescente involucrado y, de restituirle en el goce y ejercicio de sus derechos.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el titular de la Procuraduría Municipal de Protección, podrán solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección especial, el titular de la Procuraduría Municipal de Protección, podrán solicitar a la autoridad competente, la imposición de las medidas de apremio correspondientes.

La Procuraduría Municipal de Protección se encargará del seguimiento a las medidas especiales de protección impuestas por la autoridad competente, revisará su aplicación y evaluarán la efectividad durante su vigencia, en relación con la finalidad que se tuvo al momento de decretarlas.

ARTÍCULO 54. A petición de la Procuraduría Municipal de Protección, la Fiscalía General, de las autoridades en los tres órdenes de gobierno o de los particulares, La Procuraduría de Protección podrá, ejercer la facultad de atracción para conocer de casos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes que revistan de características especiales, entendiéndose como tales, a aquellos que por la naturaleza de los hechos se consideren de interés o trascendencia.

La facultad de atracción es de naturaleza discrecional y será ejercida caso por caso, una vez que se haya determinado que la naturaleza de los hechos consta de características especiales, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Procuraduría de Protección.

Para la sustanciación a las peticiones de medidas de protección especial, se estará a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, su Reglamento y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55. La Procuraduría Municipal de Protección por sí o a través de los Defensores representantes y de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes podrá

gitar citatorios, realizar investigaciones e implementar las acciones necesarias para constatar los hechos denunciados, detectados o recibidos, para lo cual se apoyará del cuerpo especializado de seguridad pública y/o de las autoridades competentes.

La Procuraduría Municipal de Protección deberá levantar acta circunstanciada de las diligencias que lleve a cabo para la investigación de cada uno de los casos, y recabará las pruebas fehacientes que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 56. Una vez que se tenga información sobre un posible riesgo, amenaza, afectación restricción o vulneración de los derechos de un niño, niña, o adolescente, se podrá solicitar al personal del cuerpo especializado de seguridad pública que realicen la investigación que sea necesaria para diagnosticar la situación de sus derechos.

Así mismo, cuando sea necesario, se solicitará a los departamentos de trabajo social y psicología la práctica de los exámenes que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 57. El Municipio, a través del Departamento de Trabajo Social, con que la Procuraduría Municipal de Protección cuente, ejercerá la guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes en los centros de asistencia pública o privada.

El personal de la Procuraduría Municipal de Protección realizará visitas periódicas a los lugares a que se refiere el párrafo que antecede, a efecto de vigilar la atención y cuidados que se brinden a niños, niñas y adolescentes, pudiendo llevar a cabo las acciones conducentes a su protección y salvaguarda.

CAPÍTULO IX DE LA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 58. De conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y el presente Reglamento, la Procuraduría Municipal de Protección, se encargará, de acuerdo a su competencia, de la determinación, coordinación y seguimiento a las medidas de protección especial, a fin de garantizar la restitución de los derechos vulnerados o restringidos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 59. La restitución de derechos tiene como objetivo proteger y restituir de manera integral los derechos vulnerados o restringidos de las niñas, niños y adolescentes, mediante el apoyo y colaboración coordinada de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en la implementación de las medidas de protección especial necesarias para la ejecución y seguimiento del Plan de Restitución, conforme a las características del caso concreto.

ARTÍCULO 60. En términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y el presente Reglamento, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que vulneren, restrinjan o pongan en peligro derechos de niñas, niños y adolescentes, anónimamente o de manera personal, por escrito, vía telefónica o por correo electrónico tendrá la obligación de denunciar ante la Procuraduría Municipal de Protección; debiendo proporcionar como mínimo, la información siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona que denuncia, en caso de no ser denuncia anónima;
- II. Nombre de la niña, niño o adolescente, cuya vulneración o restricción de derechos se denuncia;
- III. Nombre de la persona a quien se le atribuyen los hechos denunciados;
- IV. Descripción de los hechos que constituyen la posible vulneración, o restricción de derechos; y
- V. Domicilio o descripción del lugar donde ocurren los hechos.

ARTÍCULO 61. Para la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría Municipal de Protección, solicitará la colaboración y apoyo de los tres órdenes de gobierno y del sector social y privado, conforme a lo siguiente:

- I. Tener conocimiento de la posible restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante la investigación directa o recepción de denuncias, en cuyo caso, se realizarán las diligencias necesarias en el ámbito de su competencia para comprobar la veracidad de los hechos, sin perjuicio de las atribuciones de la Fiscalía General;
- II. Diagnosticar la situación de los hechos denunciados e identificar los derechos en riesgo o, que fueron restringidos o vulnerados, mediante el acercamiento a la familia y al entorno

físico y social, de las niñas, niños y adolescentes, a través de entrevistas, impresiones, revisiones, estudios, diagnósticos y observación;

III. De ser necesario, solicitar a las autoridades competentes, las medidas de protección especial o, en su caso, ordenar la imposición de aquellas con carácter urgente, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y el presente Reglamento;

IV. En atención al derecho de participación, informar y orientar a la niña, niño o adolescente sobre el estado de sus derechos y situación jurídica, en un lenguaje claro y acorde a su edad, nivel cognoscitivo y madurez;

V. Conforme al principio de interés superior de la niñez, realizar un diagnóstico inicial precisando la situación de vulneración o restricción de derechos y, un plan de restitución de derechos, que incluya las medidas que se implementarán para el efecto y, las autoridades e instituciones públicas o privadas encargadas de coadyuvar con ejecución, en coordinación con las procuradurías;

VI. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda, el cumplimiento y ejecución del plan de restitución de derechos; y

VII. Dar seguimiento a cada una de las medidas y acciones señaladas en el plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que los derechos vulnerados o restringidos de las niñas, niños o adolescentes se encuentren garantizados, mediante su restitución.

Para efectos de este artículo, Procuraduría Municipal de Protección se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A QUIENES SE LES ATRIBUYA LA COMISIÓN O PARTICIPACIÓN DE UN HECHO SEÑALADO COMO DELITO EN LA LEY PENAL

ARTÍCULO 62. De conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Procuraduría Municipal de Protección intervendrá en aquellos casos en los que la autoridad competente advierta el posible riesgo, vulneración o restricción de los derechos de las niñas o niños menores de doce años de edad, a quienes se les atribuya la comisión o participación de un hecho señalado como delito en las leyes penales.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 63. En términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima y la Ley de Justicia Penal Restaurativa del Estado de Colima, a fin de colaborar al fomento de la convivencia armónica y una cultura de paz social, la Procuraduría de Protección, con el apoyo del Centro Estatal de Solución Alternativa de Conflictos del Poder Judicial y de la Dirección de Soluciones Alternas de la Fiscalía General o, mediante el propio personal debidamente certificado, brindará el servicio de solución de conflictos en materia familiar donde se vean involucrados derechos vulnerados o restringidos de niñas, niños y adolescentes, con la aplicación de medios alternos de mediación y conciliación, previo o complementariamente a los procedimientos jurisdiccionales, solucionando las controversias priorizando el diálogo conforme a procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal, la confidencialidad y, a los principios de no obligatoriedad, imparcialidad, buena fe y equidad entre las partes.

ARTÍCULO 64. La Procuraduría Municipal de Protección aplicará los medios alternos de solución de controversias, apegándose a los procedimientos y restricciones previstas en la normatividad de la materia y demás disposiciones aplicables, conforme al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y, el respeto a su derecho de participación, conforme a la edad, nivel cognoscitivo y grado de madurez.

ARTÍCULO 65. Las actuaciones que tengan lugar en la Procuraduría Municipal de Protección, relativas a la aplicación de medios alternos de solución de controversias, serán confidenciales y no podrán ser utilizadas como medio de prueba en otros procedimientos

administrativos o jurisdiccionales, excepción hecha de los acuerdos y resoluciones que se adopten. Asimismo, las personas que se desempeñen como mediadores o conciliadores, no podrán ser compelidos a declarar como testigos.

CAPÍTULO XII DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 66. La Secretaría Ejecutiva elaborará el Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual es la herramienta de planeación estratégica de la administración pública municipal, con participación de todas sus dependencias, que organiza las acciones de gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Programa Municipal tiene como finalidad salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable. Será resultado del diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tecomán, y deberá incluirse, en caso de ser posible, en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 67. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, así como, en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado, y de niñas, niños y adolescentes.

El diagnóstico será un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, identificando el contexto municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados.

ARTÍCULO 68. El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contener, por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de integrantes del Sistema Municipal;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

VI. Los mecanismos de evaluación, que incluirán indicadores de desempeño;

VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

VIII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades; y

IX. Nombre de las dependencias y entidades públicas responsables de cada estrategia y línea de acción.

ARTÍCULO 69. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del programa municipal que les correspondan. Igualmente podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Presidencia Municipal convocará, en un término no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, a la primera sesión del Sistema Municipal de Protección Integral, en la que se llevará a cabo la toma de protesta de sus integrantes, y nombrará a quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Procuraduría Municipal y a la persona que ostentará el cargo de Autoridad de Primer Contacto, los cuales tomarán protesta en el acto.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva realizará y presentará la propuesta de Programa Municipal a más tardar en la segunda sesión ordinaria que lleve a cabo el Sistema Municipal de Protección Integral, de conformidad con el artículo 17 fracción IV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez conformado el Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva contará con 90 días naturales para emitir la convocatoria pública para la elección de representantes de la sociedad civil que formarán parte del Sistema Municipal de Protección Integral de conformidad con los artículos 11 fracción VII y 17 fracción XX.

QUINTO.- El Sistema Municipal deberá aprobar dentro de las primeras tres sesiones ordinarias, el Manual de Organización y Operación del Sistema a que se refiere la fracción XXI del artículo 17 del Reglamento que se aprueba en el presente Acuerdo.

SEXTO.- El Ayuntamiento Municipal de Tecomán deberá adecuar sus manuales de organización, de procedimientos, lineamientos y demás aspectos normativos y administrativos, necesarios para la correcta aplicación del Reglamento que se aprueba en el presente Acuerdo, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.

SÉPTIMO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y la Ley de la materia.

OCTAVO.- La Presidencia Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 122 y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

ING. ELÍAS LOZANO OCHOA
PRESIDENTE

SANDRA KARENT MEDINA MACHUCA
SECRETARÍA

ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS
SECRETARÍA

A continuación el **Presidente Municipal** preguntó si hubiera algún comentario, no habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación de forma nominal, atendiendo la instrucción el **Mtro. Humberto**

Uribe Godínez, sometió a la consideración el dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a las solicitudes para la creación del reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para el Municipio de Tecomán. Solicitando den su voto de forma nominal. Respondiente de la siguiente forma:

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, LIC. ÁNGEL ANTONIO VENEGAS LÓPEZ, REGIDOR, a favor, DRA. SANDRA KARENT MEDINA MACHUCA, REGIDORA, a favor, C. JOSÉ MA. RODRÍGUEZ SILVA, REGIDOR, a favor, MTRA. MA. ROSA QUINTANA RAMÍREZ, REGIDORA, a favor, ING. SERAPIO DE CASAS MIRAMONTES, REGIDOR, a favor, C. JACCHELY ISABEL BUENROSTRO MACIAS, REGIDORA, a favor, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, a favor, MTRA. ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS, REGIDORA, a favor, DR. ARTURO GARCÍA NEGRETE, REGIDOR, a favor, C. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, REGIDORA, a favor, MTRO. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, REGIDOR, a favor. El **Mtro. Humberto Uribe Godínez, Secretario del H. Ayuntamiento, informa que resultó aprobado por unanimidad.**-----

----- En el desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal** manifestó que la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presenta un dictamen respecto a las solicitudes para la modificación del inciso "a)" de la Fracción IX del Artículo 188 del Reglamento de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán para realizar de manera más eficiente la administración pública municipal Solicitándole a la **Regidora Isis Carmen Sánchez Llerenas** para que de lectura al dictamen en su calidad de Secretaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, haciendo uso de la voz la **Regidora Sánchez Llerenas**, solicitó la dispensa de la lectura, en virtud de que se les remitió copia a cada uno, **el Secretario del Ayuntamiento**, sometido a la consideración la dispensa la lectura del dictamen, informando que resultó aprobado por unanimidad de votos, el cual transcribo íntegramente:

DICTAMEN NÚMERO 05, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES PARA LA MODIFICACIÓN DEL INCISO "a)" DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 188 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN PARA REALIZAR DE MANERA MÁS EFICIENTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
CC. REGIDORES, REGIDORAS Y DEMÁS MUNICIPEL QUE INTEGRAN EL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTES.-

A los Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, nos fue turnada unas nuevas solicitudes por medio del Secretario del H. Ayuntamiento, el Mtro. Humberto Uribe Godínez, relativo a la reforma y adición de diversos artículos del Reglamento de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán pertenecientes a la Contraloría Municipal.

ANTECEDENTES:

Con el fin de mejorar la eficiencia en diferentes áreas de la administración pública municipal diversas dependencias de la misma, se han acercado a los miembros de esta comisión para plantear sus inquietudes.

Con la situación particular del H. Ayuntamiento, así como la carga de trabajo a algunos puestos como el de Tesorero Municipal, y otras dependencias, el Director de Catastro, Ing. Francisco Javier Ávalos Gutiérrez, señala que si lo facultamos para realizar la firma de Avisos de Transmisiones Patrimoniales, que son cuestiones básicas, le quitaremos mucho trabajo al Tesorero, pues éste firma todas y se agobia con el trabajo y el sin fin de documentos por firmar, ayudando a ser más eficiente la Tesorería Municipal. Además se resolvería el rezago de trabajo y no afectaríamos a ciudadanos que quieren su escritura pública pero por falta de firma del Tesorero que se encuentra ocupado en alguna de sus múltiples obligaciones tarda en firma, retrasando proceso que deberían ser sencillos y operaciones comerciales importantes.

De igual manera, la Ley del Instituto para el Registro del Territorio, se establece que el Catastro es el responsable de llevar el inventario de los bienes inmuebles, los cuales su inscripción o modificación se realizará conforme lo estable su artículo 140 de la misma ley.

Actualmente, se ingresa el aviso de transmisión patrimonial ante el Catastro, se revisa la documentación, si es meritorio el impuesto por el valor que genera la transacción, se le da una orden de pago, la Dirección de Ingresos valida el cálculo del impuesto y recibe el pago del mismo, sellando el aviso de transmisión. Se pasa a Catastro para realizar la inscripción del aviso y se turna con el Tesorero para su firma. Esto lleva un promedio de 3 a 7 días hábiles para la entrega de los documentos al interesado.

Con la modificación, se pretende que una vez validados el cálculo y los pagos ante la Dirección de Ingresos, la misma Dirección de Catastro, actualice el padrón mediante el registro del aviso y sea el mismo Director de Catastro, quien firme el documento, para que se entregue el mismo día o al siguiente de su recepción. Con esto su entrega será de 0 a 1 día, acelerando el trámite de forma notable.

En cuanto al tema de la votación, el actual artículos 78 del Reglamento de Gobierno Municipal en cuanto a la Votación de la Determinaciones en Cabildo se refiere se señala que hay tres tipos de votaciones; A favor, en contra, y señala abstención pero con una expresión que da como resultado que quien se abstuvo en el acta de la sesión aparece como si voto con la mayoría lo cual en realidad nunca paso, dicha frase es: "Las abstenciones que se registren se sumarán al sentido de la mayoría."

ANÁLISIS DE LA NUEVA SOLICITUD

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículos 55 fracción V, 58 fracción VII, 64 a 71, 95 fracciones I y IV, 96 fracción I, y 98 fracciones I y III del Reglamento de Gobierno Municipal para el H. Ayuntamiento de Tecomán.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las solicitudes, materia del presente Dictamen, los Regidores que integramos esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, consideramos su viabilidad y necesidad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 87, 88, 89, 95, 96, y 98 del Reglamento de Gobierno Municipal para el H. Ayuntamiento de Tecomán.

RESUELVE

PRIMERO.- Es viable jurídicamente y se aprueban LA MODIFICACIÓN DEL INCISO "a)" DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 188 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN PARA REALIZAR DE MANERA MÁS EFICIENTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al inciso a) de la fracción IX del artículo 188 del Reglamento de Gobierno Municipal, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 188.- Al frente de la Dirección de Catastro habrá un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

IX.- Realizar los trámites, con apego a los procedimientos previstos en la legislación y reglamentos aplicables, de:

a) Registro y firma de los avisos de *Transmisiones Patrimoniales*;

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El contenido del presente dictamen aprobado por Cabildo, surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

ING. ELÍAS LOZANO OCHOA
PRESIDENTE

SANDRA KARENT MEDINA MACHUCA
SECRETARIA

ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS
SECRETARIA

A continuación el **Presidente Municipal** preguntó si hubiera algún comentario, no habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación de forma nominal, atendiendo la instrucción el **Mtro. Humberto Uribe Godínez**, Sometió a la consideración el dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a las solicitudes para la modificación del inciso "a)" de la Fracción IX del Artículo 188 del Reglamento de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán para realizar de manera más eficiente la administración pública municipal. Solicitando den su voto de forma nominal. Respondiente de la siguiente forma:

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor,
LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, LIC.
ÁNGEL ANTONIO VENEGAS LÓPEZ, REGIDOR, a favor, DRA. SANDRA KARENT
MEDINA MACHUCA, REGIDORA, a favor, C. JOSÉ MA. RODRÍGUEZ SILVA,
REGIDOR, a favor, MTRA. MA. ROSA QUINTANA RAMÍREZ, REGIDORA, a favor,
ING. SERAPIO DE CASAS MIRAMONTES, REGIDOR, a favor, C. JACCHELY
ISABEL BUENOSTRO MACIAS, REGIDORA, a favor, C. SERGIO ANGUIANO
MICHEL, REGIDOR, a favor, MTRA. ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS,
REGIDORA, a favor, DR. ARTURO GARCÍA NEGRETE, REGIDOR, a favor, C.
ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, REGIDORA, a favor, MTRO. SANTIAGO
CHÁVEZ CHÁVEZ, REGIDOR, a favor. El **Mtro. Humberto Uribe Godínez**,

Secretario del H. Ayuntamiento, informa que resultó aprobado por unanimidad.-----

- - - - En el desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal** manifestó que la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presenta un dictamen, respecto a las solicitudes para la modificación a diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de carrera policial para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del H. Ayuntamiento del Municipio Tecomán. Solicitándole a la **Regidora Sandra karent Medina Machuca**, para que de lectura al dictamen en su calidad de Secretaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, haciendo uso de la voz la **Regidora Medina Machuca**, solicitó la dispensa de la lectura, en virtud de que se les remitió copia a cada uno, el **Secretario del Ayuntamiento**, sometido a la consideración la dispensa de la lectura del dictamen, informando que resultó aprobado por unanimidad de votos, el cual transcribo íntegramente:

DICTAMEN NÚMERO 06, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES PARA LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.

CC. REGIDORES, REGIDORAS Y DEMÁS MUNÍCIPES QUE INTEGRAN EL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTES.-

A los Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, nos fue turnada unas nuevas solicitudes por medio del Secretario del H. Ayuntamiento, el Mtro. Humberto Uribe Godínez, relativo a la reforma y adición de diversos artículos del Reglamento de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán pertenecientes a la Contraloría Municipal.

ANTECEDENTES:

Con el fin de mejorar la eficiencia en diferentes áreas de la administración pública municipal diversas dependencias de la misma, se han acercado a los miembros de esta comisión para plantear sus inquietudes.

Con la intención de homologar algunos comportamientos positivos en materia de seguridad como a nivel Estatal, se propone que en La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad y Policía Vial del H. Ayuntamiento de Tecomán se conforme dicha comisión con intervención del Ejecutivo Municipal como administrador del municipio, y no se deje todo en manos del Director General de Seguridad y Policía Vial, es decir, la labor completa de señalar al infractor o miembro por recompensar y estar en el comité con privilegios intrínsecos de presidirlo.

ANÁLISIS DE LA NUEVA SOLICITUD

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículos 55 fracción V, 58 fracción VII, 64 a 71, 95 fracciones I y IV, 96 fracción I, y 98 fracciones I y III del Reglamento de Gobierno Municipal para el H. Ayuntamiento de Tecomán.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las solicitudes, materia del presente Dictamen, los Regidores que integramos esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, consideramos su viabilidad y necesidad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 87, 88, 89, 95, 96, y 98 del Reglamento de Gobierno Municipal para el H. Ayuntamiento de Tecomán.

RESUELVE

PRIMERO.- Es viable jurídicamente y se aprueban LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 255, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 255.- La Comisión del Servicio profesional de Carrera, Honor y Justicia, estará integrada de la siguiente forma:

- I. *Un Presidente, que será el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, en caso de ausencia este podrá nombrar un suplente, el cual será el Secretario H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, ser este nombramiento por escrito.*
- II. *Un Secretario Técnico, que será el Representante Jurídico de la Corporación.*
- III. *Un vocal que será el titular del área de Recursos Humanos o su equivalente en la Corporación.*
- IV. *Un vocal que será el Titular del Órgano Interno del Control del Municipio de Tecomán, Colima.*
- V. *Un vocal que será el titular del área de Asuntos Internos de la Corporación o su equivalente.*
- VI. *Un vocal que será el Regidor que presida la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Tecomán, Colima.*
- VII. *Un Vocal que será el Titular o representante de la Tesorería Municipal del Municipio de Tecomán, Colima.*
- VIII. *Dos Vocales, quienes serán insaculados de entre los elementos de policiales, que tengan por lo menos una jerarquía de nivel de mando medio, del área de Seguridad Pública y de Vialidad, que gocen de una debida honorabilidad y probidad, estos vocales duraran en su cargo un año y no podrán ser reelectos.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El contenido del presente dictamen aprobado por Cabildo, surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

ING. ELÍAS LOZANO OCHOA
PRESIDENTE

SANDRA KARENT MEDINA MACHUCA
SECRETARIA

ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS
SECRETARIA

A continuación. El **Presidente Municipal** preguntó si hubiera algún comentario, no habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación de forma nominal, atendiendo la instrucción el **Mtro. Humberto Uribe Godínez**, Sometió a la consideración el dictamen que presentó la

Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a las solicitudes para la modificación a diversas disposiciones del Reglamento del Servicio profesional de carrera policial para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del H. Ayuntamiento del Municipio Tecomán. Solicitando den su voto de forma nominal. Respondiente de la siguiente forma:

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, LIC. ÁNGEL ANTONIO VENEGAS LÓPEZ, REGIDOR, a favor, DRA. SANDRA KARENT MEDINA MACHUCA, REGIDORA, a favor, C. JOSÉ MA. RODRÍGUEZ SILVA, REGIDOR, a favor, MTRA. MA. ROSA QUINTANA RAMÍREZ, REGIDORA, a favor, ING. SERAPIO DE CASAS MIRAMONTES, REGIDOR, a favor, C. JACCHELY ISABEL BUENOSTRO MACIAS, REGIDORA, a favor, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, a favor, MTRA. ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS, REGIDORA, a favor, DR. ARTURO GARCÍA NEGRETE, REGIDOR, a favor, C. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, REGIDORA, a favor, MTRO. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, REGIDOR, a favor. El **Dr. Humberto Uribe Godínez, Secretario del H. Ayuntamiento, informa que resultó aprobado por unanimidad.**-----

----- En el desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se presentaron los siguientes **ASUNTOS GENERALES**:

PRIMER ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz de la **Síndico Municipal** para hacer un exhorto a la Dirección de Ingresos, con relación a lo establecido en el Reglamento de panteones del Municipio vigente, mismo que marca que deben ser concesiones, y no títulos de propiedad de las gavetas del Panteón, como lo han estado expidiendo, por tal razón propone exhortar al Director de Ingresos para que modifiquen la expedición de esos documentos. No habiendo más comentarios respecto a este tema. **El Secretario del Ayuntamiento** sometió a la consideración hacer el exhorto a la Dirección de Ingresos Municipales para que se dé cumplimiento a lo que establece el Reglamento en la materia. Informando que resulto aprobado por unanimidad de votos.-----

SEGUNDO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz **El Regidor José Ma. Rodríguez Silva**, quien en su carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad pública, Tránsito y Transporte presenta un dictamen que elaboraron de forma conjunta con la Comisión de Hacienda Municipal, para la designación del nombramiento de quien ocupara el puesto vacante de Juez Cívico. Mismo que transcribo íntegramente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y TRANSPORTE RESPECTO A LA RENUNCIA DE LA JUEZ CIVICO Y LA DESIGNACION DEL NOMBRAMIENTO DE QUIEN OCUPARA ESTE PUESTO VACANTE.

**H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE.**

La COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los CC. Municipales **SERGIO ANGUIANO MICHEL**, **Regidor**, **ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, **Presidente Municipal**, **SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES**, **Síndico**, **JOSE MA. RODRIGUEZ SILVA**, **Regidor**, **ELIOSA CHAVARRIAS BARAJAS**, **Regidor**. Así mismo, la COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, está integrada por los Municipales **JOSE MA. RODRIGUEZ SILVA**, **SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ** y **SERGIO ANGUIANO MICHEL** el primero de los mencionados con el carácter de Presidente de la Comisión y los demás con el de Secretarios de la misma Comisión. Con fundamento en los artículos 42, 45 fracciones II, IV, Inciso e), y VII de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; y con fundamento en los artículos 55 fracciones II y V, 65, 87, 91 fracciones I, II, 96 fracción I, 97 fracciones I, II, IV y VII, 99 fracción I, II, y XIII del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima; ordenamientos legales que nos dan la competencia para estudiar, examinar y dictaminar los asuntos municipales, así mismo nos facultan a los integrantes de ambas Comisiones la solicitud que nos ocupa, y en consecuencia elaborar el dictamen correspondiente, para su aprobación, en su caso, por parte del H. Cabildo y

ANTECEDENTES:

El MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ, Secretario General de este H. Ayuntamiento, con fecha 20 de Noviembre del año 2018, remitió los Oficios No. 465/2018 y 466/2018 a las Comisiones de SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, así como a la de HACIENDA MUNICIPAL respectivamente, dichos oficios, mediante los cuales solicita se le dé seguimiento a lo acordado en la SEGUNDA SESION ORDINARIA del H. Cabildo de fecha 07 de noviembre de 2018, ya que en el desahogo del VIGESIMO punto del orden del día el Presidente Municipal expuso respecto a: “ la renuncia de la juez cívico y la designación del nombramiento de quien ocupara este puesto vacante, buscando el perfil idóneo”. (sic); cabe señalar que dichos Oficios fueron recibidos el mismo día de su expedición. En mérito de esos antecedentes, los suscritos emitimos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que es competencia de las Comisiones de HACIENDA MUNICIPAL y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE revisar el presente asunto, así como emitir el dictamen correspondiente, para la consideración del Cabildo, tal como lo dispone el artículo 65 del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

SEGUNDO.- En vista de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento al asunto remitido, se reunieron las Comisiones de HACIENDA MUNICIPAL y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, misma que tuvo verificativo el día 10 de Enero del año 2019, en la sala de juntas de Regidores de la Presidencia Municipal, a fin de analizar la renuncia de la juez cívico y la designación del nombramiento de quien ocupara este puesto vacante, buscando el perfil idóneo, y de este modo elaborar el presente Dictamen.

TERCERO. En este sentido, los integrantes de esta Comisión, trabajamos en la elaboración del presente Dictamen con base a las propuestas que se recibieron para desempeñar el puesto de Juez Cívico, misma vacante a la que renuncio la Licenciada ADRIANA REBOLLEDO JUAREZ, por lo que se buscara el perfil idóneo para dicho cargo.

CUARTO.- Una vez habiéndose analizado los perfiles propuestos, los integrantes de las presentes Comisiones se abocaron al estudio de los requisitos que menciona el artículo 76 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, mismo que a letra dice:

“ARTÍCULO 76.- Para ser juez se requiere ser Licenciado en Derecho con Título registrado ante la Autoridad correspondiente.

Para ser Secretario o Defensor de oficio deberán haber cursado tres cuartas partes de la Licenciatura en Derecho de la educación profesional” (sic)

Como resultado del análisis realizado a los perfiles en comentario, se concluyó por las referidas Comisiones que el mejor perfil fue el del C. Licenciado JORGE LUIS VILLASEÑOR

BORJAS. Así mismo fue determinante la elección de este perfil dado que los ayuntamientos podrán contar con un Juzgado Cívico que será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente, tal como lo dispone el artículo 78 bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- Con base en los antecedentes y considerandos expuestos **SE ESTIMA VIABLE DICTAMINAR EL PRESENTE ASUNTO**, por lo que tenemos a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente;

ACUERDO:

UNICO.- El Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA; con fundamento en los artículos 42, 43, 44, 45, fracción IV, incisos a), e), y 46, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como en los artículos 1,3 fracciones I, II, III, 4,5, 15, 16, 25, 28, 30, 47, 55 fracción V, 65, 66, 68, 72, 87,88, 91 fracciones I, II, 94 fracción I, 95, 96 fracción y demás relativos del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima; **ES DE AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE JUEZ CIVICO PREVIA TOMA DE PROTESTA AL C. LICENCIADO JORGE LUIS VILLASEÑOR BORJAS.**

Dado el presente dictamen en el recinto oficial a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2019 (dos mil diecinueve).

INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL

SERGIO ANGUIANO MICHEL
PRESIDENTE DE LA COMISION

ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA
SECRETARIO

SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES
SECRETARIO

ELOÍSA CHAVARRIAS BARAJAS
SECRETARIO

JOSÉ MA. RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO

NTEGRANTES DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y TRANSPORTE

JOSÉ MA. RODRÍGUEZ SILVA
PRESIDENTE DE LA COMISION

SERGIO ANGUIANO MICHEL

SECRETARIO

SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ
SECRETARIO

El Presidente Municipal preguntó si hubiera algún comentario, no habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación correspondiente, atendiendo la instrucción el **Mtro. Humberto Uribe Godínez**, sometió a la consideración el dictamen que presenta de forma conjunta a la Comisión de Seguridad pública, Tránsito y Transporte conjunta con la Comisión de Hacienda Municipal, la designación del nombramiento de quien ocupara el puesto vacante de Juez Cívico. Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos: -----

TERCER ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz. **El Regidor Santiago Chávez Chávez** para presentar un punto de acuerdo en el que propone se le instruya a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, informe al Cabildo respecto a la obra del limonero que se encuentra a la entrada de Tecomán y está sin concluir, la cual se está ejecutando en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura Urbana del Gobierno del Estado, **expresa** que tiene entendido que las letras están resguardadas aquí y era lo que hacía que luciera la entrada, también manifiesta que urge la pintura del árbol limonero. No habiendo más comentarios, **El Presidente Municipal** instruyó al Secretario recibir la votación, el **Mtro. Humberto Uribe Godínez** procedió a la consideración el que se solicite información a las Dependencias involucradas de la obra que esta sin concluir del árbol limonero. Resultando aprobado por unanimidad de votos. -----

CUARTO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz. **El Presidente de la H. Junta Municipal de Cerro de Ortega** pide la intervención en la sesión. **El Secretario del Ayuntamiento** preguntó qué asunto desea plantear respondiendo el **Presidente de la junta** que es relacionado con la Dirección de Ingresos y la COMAPAT. **El Secretario del Ayuntamiento** sometió a la consideración el uso de la voz del C. Miguel Alejandro Vázquez Espíritu, Presidente de la H. Junta de Cerro de Ortega, informando que resultó aprobado con 12 votos a favor y uno en contra. A continuación Hizo uso de la voz el **Presidente de la H. Junta** quien manifestó el motivo de su presencia y viene acompañado del Presidente de la H. Junta de Madrid y otros representantes de autoridades auxiliares, de diferentes comunidades, dando lectura a un escrito, el cual transcribo:

Ing. Elias Lozano Ochoa
Presidente Municipal de Tecomán
Presente:

Los aquí reunidos y que firmamos este documento somos los presidentes de las H. Juntas de diferentes comunidades del Municipio de Tecomán, que en cada una de las comunidades los ciudadanos nos eligieron con la finalidad de poder llevar hacia adelante nuestra comunidad que cada uno representa, estamos solicitando el apoyo de usted presidente, Síndico municipal y regidores de cabildo para que el poco dinero que recaudamos en nuestras H. Juntas Municipales de cada una de las localidades que aquí nos encontramos es con la finalidad de que el recurso económico que se recauda sobre las plazas, fiestas patronales, eventos como "bailes", etc. Estamos de acuerdo a que ingrese a las arcas del ayuntamiento, y una vez ingresando se nos regrese lo que cada quien ingresó, con la razón de que es de vital importancia para nosotros y a los que representamos, porque con ello resolvemos necesidades urgentes que se presentan y que muchas veces no podemos acudir al ayuntamiento de inmediato para poder resolver las problemáticas que se presentan o que muchas veces el mismo ayuntamiento no puede resolver esas demandas inmediatamente, como lo son material para mantenimiento de jardines (brigadas), de la misma manera material para las instalaciones de las juntas (pinol, escobas, franelas, bolsas para basura, trapeadores, etc.), al igual que material para limpieza de la misma comunidad (escobas, palas, rastrillos, carretillas, gasolina para podadoras, machetes, tijeras de podar, escaleras, etc. Material deportivo (balones, mallas, etc.); Ayuda para traslados de gente que necesita para ir al doctor fuera de la comunidad o municipio, medicamentos etc. Ya que normalmente la gente que necesita el apoyo, obviamente no cuenta con el recurso para poder comprar medicamentos y mucho menos para trasladarse a la Dirección de atención ciudadana del ayuntamiento. Todos estamos de acuerdo a que todo se transparente el ingreso de cada comunidad y que ingrese a tesorería con la intención de que se aumente la recaudación de cada año y así todos los tecomenses vernos favorecidos con el aumento de las participaciones por parte de la Federación.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTES DE LAS H. JUNTAS DE DIFERENTES COMUNIDADES (5 rubricas)

Continua exponiendo el C. Miguel Alejandro Vázquez Espíritu que, él acudió con el Director de Ingresos y le manifestó que no es posible que el dinero se quede aquí y se vaya a usar para obras, en Cerro de Ortega al igual que en todas las comunidades hay muchas necesidades, hay personas que no tienen para asistir a aquí a Tecomán para la atención médica, **también hace referencia** al pozo de la colonia Hermanos Leño estaba abierto, hay fotos, hoy chequé y está abierto, todo donde está el material, **manifiesta** que lo comentó porque luego señalan al Presidente de la Junta o a los Regidores, son asuntos que se deben solucionar, porque después hay consecuencias, solicita se ponga a consideración, por el bien de las comunidades de todos los Tecomense. **El Secretario del Ayuntamiento** dio lectura al ARTÍCULO 59.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. Los servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal.

Explica qué entiende que el Presidente de la junta es un servidor público, posteriormente dio lectura al,

ARTÍCULO 63.- Para efecto de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de cabildo, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres

días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para la sesión ordinaria respectiva. Expone que solo quería dar a conocer estos dos artículos del reglamento.

Hizo uso de la voz **La Síndico Municipal** quien manifiesta que ella considera que es un tema de urgencia por eso lo hizo esta manera, pero como toda solicitud de un ciudadano se debe considerar en el Cabildo, propone la haga llegar por escrito y se turne directamente a la Comisión de Hacienda, a través de la Secretaría para que se analice y darle una respuesta. **La Regidora Isis Carmen Sánchez Llerenas** manifiesta que ha escuchado al Presidente de la Junta y preocupado por las necesidades de las comunidades rurales, es importante conocer los criterios por el cual se formuló esta postura, coincide con la Síndico de que se turne a la Comisión, bajo los parámetros de los ingresos que se vayan a recaudar de las Juntas y Comisarias, tengan un debido control de acuerdo a lo que establece el OSAFIG y las normas de disciplina financiera, sobre todo para evitar estas cuestiones, y el mandarlos a la Oficina de Atención Ciudadana, no resuelven muchas cosas, considera que si pueden apoyar con esta carga de trabajo donde puedan tener esa facultad de decisión pero bajo las normas disciplinarias de la Tesorería y respecto al asunto de COMAPAT exhortar al Director de forma inmediata para que se atiendan las cuestiones de Seguridad del pozo que señala el Presidente de la Junta. **El Regidor José Ma. Rodríguez Silva** se dirige al Presidente de la Junta y le manifiesta que a él en 4 ocasiones le tocó ser autoridad auxiliar, le reconoce que es una persona entusiasta, y sólo hacerle del conocimiento que todos se debe hacer a través del Secretario ya que él es el vínculo, hay personas presentes que lo saben, el Cabildo está al pendiente para resolver. **El Regidor Serapio de Casas Miramontes** manifiesta que considera que el Secretario es el conducto y que no se deben brincar las formas para ser ágil las sesiones y solucionar, avala lo que expuso el regidor y la regidora. **El Regidor Santiago Chávez Chávez** expresa que son bienvenidos todos, manifiesta que él cree que sí se están presentando los Presidentes de Cerro de Ortega y Madrid, es porque ya han tenido varias reuniones y no han sido escuchados o atendidos, esperando que se les pueda dar alguna solución, la Síndico dio muy buena técnica de que se deje el documento, **propone** se sometiera a votación para que se pase a la Comisión de Hacienda y lógicamente se analice, **pregunta** ¿cómo era antes el trabajo de una Junta?, debieron haber trabajado legalmente bajo las reglas normativas de transparencia, y con base a eso, la Comisión de Hacienda en su reunión con el Tesorero en la cuestión Pública ¿cómo se hacía?, y nosotros debemos escuchar a cualquier ciudadano. **El Secretario del Ayuntamiento** informa que como lo expuso el Regidor Serapio se ha tenido preocupación ya que como Autoridad observemos la norma por eso se le dio lectura a dos artículos del Reglamento y no hay duda, estamos de acuerdo, y **la otra** el procedimiento ha sido así, y por otra parte manifiesta que ha sido

escuchado desde el inicio de la administración, me reuní con las autoridades auxiliares anteriores, tuve una reunión de trabajo con ellos, y tomar protesta los nuevos he estado reuniéndome con ellos, y hemos estado analizando toda la problemática que tienen las comunidades, el día de antier tuvimos la segunda reunión de trabajo en donde estubo presente la Síndico y el Regidor Santiago, y en esa Sesión se trató lo que acaba de presentar el Presidente de la Junta y acordamos otra sesión la cual se debería tratar en dos días viernes y sábado, pero la adelantamos por lo de las fiestas, y ese era punto a tratar con los Presidentes de las Juntas y Comisarias, esas reuniones de trabajo son para solucionar los problemas que se les presenten, y no impide que hagan la solicitud al cabildo, simplemente es una aclaración, por lo que se pueda pensar que no se les ha atendido, invita a todos los integrantes a participar en estas sesiones, como ya lo hizo la Síndico y el Regidor Santiago y van a ver la dinámica de trabajo, yo les pregunté cómo era anteriormente, ellos me contestaron que nada más hubo una reunión, otros decían, nunca nos citaron. No habiendo más comentarios. **El Secretario del Ayuntamiento** sometió a la consideración que este asunto lo haga por escrito y se presente a la Secretaría para que sea turnado a la Comisión respectiva. A continuación sometió a la consideración, que esta solicitud que propone el Presidente de la H. Junta Municipal de Cerro de Ortega, se turne a la Comisión de Hacienda Municipal, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Resultando aprobado por unanimidad.

A continuación se puso de pie una persona del público su nombre corresponde al de **Alejandro Flores López**, quien asistió en representación del Sindicato de Trabajadores al servicio del Ayuntamiento, se dirigió al Presidente Municipal le pidió una disculpa por interrumpir, solo le manifiesta que el día de ayer no se presentó la comisión que nombró para analizar el problema de los trabajadores sindicalizados, se presentó la Comisión de Hacienda mas no la otra comisión, le manifiesta que es preocupante porque se están venciendo los tiempos como es, el aguinaldo, no viene el descuento de Fondo de Ahorro, y si viene el descuento de pensiones, y seguimos esperando una solución, al parecer no les interesa porque no se presentan, solicita se nombre la comisión para que se dé una solución rápida para no tomar otro tipo de acciones **El Presidente Municipal** manifiesta, que quedó en este acuerdo en la última reunión yo asumo mi responsabilidad, hemos tenido mucho trabajo y yo haciendo algunos análisis personales con algunas Direcciones y debido a la importancia del tema, tanto como para ustedes, como para nosotros pero el día de hoy queda resuelto el tema y mañana sentarnos para resolver este tema. **Alejandro Flores López** manifiesta que también le expone que en los cheques de la quincena viene nuevamente el descuento. **El Presidente Municipal** responde que en una hora queda resuelto. -----

- - - En el desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, Solicitó a los presentes ponerse de pie, quien manifestó **Hoy Jueves 31 de enero del 2019 (dos mil diecinueve)**, siendo las 10:35 horas, (diez horas con treinta y cinco minutos), declaro formalmente clausurada esta **CUARTA SESIÓN ORDINARIA del H. CABILDO**, de la administración 2018-2021.-----


ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES
SINDICO MUNICIPAL


LIC. ANGEL ANTONIO VENEGAS LOPEZ
REGIDOR

S. Karent Medina M.
DRA. SANDRA KARENT MEDINA MACHUCA
REGIDORA


C. JOSE MA. RODRIGUEZ SILVA
REGIDOR

Quintana
MTRA. MA. ROSA QUINTANA RAMIREZ
REGIDORA


ING. SERAPIO DE CASAS MIRAMONTES
REGIDOR


C. JACCHELY ISABEL BUENROSTRO MACIAS
REGIDORA


C. SERGIO ANGUJANO MICHEL
REGIDOR


MTRA. ISIS CARMEN SANCHEZ LLERENAS
REGIDORA


C. ARTURO GARCIA NEGRETE
REGIDOR

C. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS
REGIDORA


MTR. SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ
REGIDOR


MTR. HUMBERTO URIBE GODINEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL